"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante concepto técnico N° 2142 de diciembre 10 de 2012, el equipo designado por el sector de Minería de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, evalúa técnicamente la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, y emite su respectivo concepto y recomendaciones.

FUNDAMENTOS LEGALES Y TÉCNICOS

COMPETENCIA

Mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la ANLA, está la función de conocer administrativamente el instrumento de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y Decreto 2820 de 2010 y sus Decretos reglamentarios.

En este sentido, la ANLA, al ser una Unidad Administrativa especial, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene competencia administrativa -funcional y territorial- sobre aquéllos proyectos, obras y actividades que, desde 1993 o inclusive antes, tienen instrumento de control y manejo ambiental o con posterioridad a este año se les ha impuesto u otorgado licencia, permiso, autorización o plan de manejo ambiental y frente a los cuales, conforme a la Ley, les hace seguimiento y control.

Para el presente caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a través de su Directora General, es la autoridad competente para decidir administrativamente la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental establecido, por ser además la autoridad que estableció el Plan de Manejo Ambiental.

PROCEDIMIENTO

La causa procesal inicial que nos ocupa, parte de la radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010, a través de la cual la Doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, en calidad de apoderada de HOLCIM (COLOMBIA) S. A., presentó solicitud de modificación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, en el sentido de incluir la autorización para emplear residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final y Estabilización del Terreno, que hace parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido.

Este proyecto minero-industrial se localiza al Sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital. El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

INGENIESA S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, INGENIESA S.A. retornó parte del área a MINERCOL y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM COLOMBIA S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX COLOMBIA S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m^2, vigente hasta el 13 de junio de 2020.

Se debe aclarar que bajo la vigencia del Decreto 1220 de 2005 se presentó la solicitud de modificación del PMR; sin embargo, el Auto 3324 del 2 septiembre de 2010 que dio inicio al trámite de modificación se profirió en vigencia del Decreto 2820 de 2010, razón por la cual, bajo dicho procedimiento especial, esta Autoridad atenderá y adoptará la decisión final que nos ocupa.

La Empresa plantea ante la ANLA la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno del programa de Restitución Morfológica, en el sentido de incluir, además de la acción de conformar rellenos con materiales de escombros y estériles producto de las explotaciones vecinas, el empleo de residuos sólidos seleccionados (sobrantes de la actividad de la construcción y de la realización de obras civiles provenientes de proyectos de infraestructura vial, espacio público del distrito capital y obras privadas). El proyecto minero dentro de las actividades que actualmente realiza en las minas Las Manas y Santa Inés, aprovecha los depósitos cuaternarios de origen fluvio-glacial y fluvial, pertenecientes al denominado cono aluvial del río Tunjuelo, constituidos por gravas, arenas y limos poco consolidados que conforman una morfología plana, con una explotación a cielo abierto y por medio de bancos descendentes.

Con el objeto de solicitar ante esta Autoridad la modificación sobre la que versó el Concepto Técnico N° 2142 de diciembre 10 de 2012, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. allegó un documento técnico de solicitud inicial mediante radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010, denominado "PROPUESTA TÉCNICA – SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151", al cual se sumó el "DOCUMENTO AMPLIACIÓN INFORMACIÓN ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006", remitido mediante radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011. Una vez realizada la evaluación del primer documento mencionado, mediante Auto 777 del 14 de marzo de 2012 se requirió información adicional, la cual fue remitida mediante el documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", tal como así lo describe el concepto técnico N° 2142 de diciembre 10 de 2012

En el marco del citado procedimiento administrativo especial (Decreto 2820 de 2010), esta autoridad, después de proferir el auto de inicio 3324 de septiembre 02 de 2010 y proferir el auto 777 de marzo 14 de 2012, emitió el concepto técnico 2142 de diciembre 10 de 2012 a través del cual el equipo técnico designado consideró lo siguiente:

(....)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ANLA

2.3.1.1 Diseño de la actividad propuesta

La disposición de los escombros provenientes de la realización de obras civiles de la ciudad de Bogotá D.C., inicialmente se ejecutará en los sectores donde el material explotado se haya agotado y simultáneamente con el desarrollo final de la explotación minera. Estos materiales serán dispuestos por fases ascendentes superpuestas, definidas de tal forma que contribuyan a aumentar la estabilidad de los taludes mineros, teniendo en cuenta que se disminuye la altura del talud general y se confinan los niveles intermedios de arcillas. El procedimiento de ubicación de los materiales mediante el desarrollo de fases ascendentes superpuestas permite aprovechar el tráfico de los camiones que transportan los escombros para lograr con esto una mayor compactación.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para las actividades propuestas se realizó un diseño preliminar del desarrollo de las mismas, el cual fue evaluado desde el punto de vista geotécnico, y para el cual, de acuerdo a lo manifestado por la Empresa en el documento de solicitud inicial de modificación (radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), surgieron cambios orientados a mejorar las condiciones de estabilidad del terreno durante la ejecución de lo propuesto. Estos cambios, fueron incorporados en el diseño definitivo presentado en el Anexo 3 del documento de solicitud inicial, donde se plantea el desarrollo de 7 etapas y con el volumen involucrado en ellas, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1. Volúmenes de relleno programa de restitución.

Etapa	Volumen (m³)	Volumen Acumulado
1	62.800	62.800
2	141.000	203.800
3	725.000	929.800
4	900.000	1.829.800
5	2.960.000	4.789.800
6	850.000	5.639.800
7	21.120.000	26.759.800
TOTAL	26.759.800	

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA – SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

El Anexo 3 contiene 8 planos relacionados a continuación:

- Plano 1. Conformación morfológica – Estado actual
- Plano 2. Conformación morfológica – Etapa I
- Plano 3. Conformación morfológica – Etapa II
- Plano 4. Conformación morfológica – Etapa III
- Plano 5. Conformación morfológica – Etapa IV
- Plano 6. Conformación morfológica – Etapa V
- Plano 7. Conformación morfológica – Etapa VI
- Plano 8. Conformación morfológica – Etapa VII

Las anteriores etapas fueron ampliadas a 9, de acuerdo a lo presentado en el Modelo de Dispersión Atmosférica y en el "DOCUMENTO AMPLIACIÓN INFORMACIÓN ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006", remitido mediante radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011. De igual manera en el documento denominado "Modelo Numérico Hidrogeológico para el Retrollenado de la Mina Manas, en el Valle del Río Tunjuelo Bogotá D.C., Cundinamarca – Colombia, se hace la simulación en dos escenarios como lo son relleno con material arcilloso de la sabana y material con propiedades hidráulicas similares a los materiales explotados. De acuerdo a los resultados, el restablecimiento del nivel no se da de forma homogénea en toda el área de estudio ni en las zonas cercanas al río donde se presenta una recuperación más rápida del nivel, ya que esta zona es la que recibe los mayores aportes de flujo de agua hacia el tajo por los procesos de tubificación que se evidencian en el costado Oriental del Tajo.

La Empresa allega mediante radicado 4120-E1-157635-2011 (21-12-2011) un documento denominado AMPLIACIÓN INFO ENTREGADA PARA LA SOLICITUD MODIFICACIÓN PMA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1507 DE 28 DE JULIO DE 2006, el cual contiene un anexo 6 denominado "PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS EN LA LOCALIDADES DE TUNJUELITO Y CIUDAD BOLÍVAR", del cual se destaca que a la escombrera ingresan por la avenida Boyacá una media diaria de 727 vehículos y una desviación estándar de 123 vehículos por tanto no se presentan grandes variaciones en los volúmenes que puedan afectar el flujo sobre la Av. Boyacá. Para lo relacionado en el acceso sur en promedio diariamente circulan 85 vehículos, con una desviación estándar de 14 vehículos. A pesar de tener volúmenes variables según las condiciones climáticas, estos valores son representativos de la producción semanal en la mina.

Del documento presentado, básicamente se informa que no se presentaran mayores modificaciones a las ya observadas en el ingreso de material para disponer en la escombrera actualmente y se concluye que se deben continuar con las jornadas de limpieza al ingreso. No habrá cambios en la semaforización y que cualquier cambio requerido en la señalización se hará de acuerdo al Manual de Señalización para Calles, Vías y carreteras de Colombia del Ministerio de Transporte; adoptado mediante Resolución 1050 de Mayo 5 de 2004. Igualmente, la Empresa presenta la proyección del tiempo necesario para realizar el retrollenado hasta la cota 2560, que corresponde a la cota de superficie con un ingreso de escombros promedio de 120.000 m³ mensuales durante el primer año y con un incremento estimado

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a partir del segundo año del 3%, con lo cual se lograría el relleno total en un periodo de 15 años. Se aclara, por parte de la Empresa que la duración total depende del volumen de materiales con que se pueda contar para el retrollenado final del pit.

Tabla 2. Ingreso de escombros por año en m³.

Año	Vol/año	Acumulado
1	1.440.000	1.440.000
2	1.483.200	2.923.200
3	1.527.696	4.450.896
4	1.573.527	6.024.423
5	1.620.733	7.645.156
6	1.669.355	9.314.510
7	1.719.435	11.033.946
8	1.771.078	12.804.964
9	1.824.149	14.629.113
10	1.878.873	16.507.986
11	1.935.240	18.443.226
12	1.993.297	20436.523
13	2.053.096	22.489.618
14	2.114.689	24.604.307
15	2.178.129	26.782.436

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA – SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

En cuanto a la viabilidad geotécnica del diseño planteado, la Empresa propone la evaluación actualizada de la estabilidad y el posible riesgo de los taludes propuestos. Este diseño fue sometido a un análisis de estabilidad y riesgo de taludes en las condiciones proyectadas (condiciones críticas de saturación y sismo en los taludes de trabajo y finales de la escombrera), empleando la misma metodología presentada para el análisis de las condiciones actuales de minería. El análisis de estabilidad y riesgo es presentado en el Anexo 2, radicado 4120-E1-38379-2012 (05-07-2012), denominado INFORME RESPUESTA AUTO 777 el cual corresponde al informe elaborado por la firma GEOLOGÍA Y GEOTECNIA LTDA, denominado GYG MT_210 del 19 de mayo de 2010.

2.3.1.2 Características de los materiales a emplear

La Empresa indica que con el propósito de garantizar un adecuado comportamiento de los materiales de relleno que se dispondrán en la actividad de llenado del pit, se recomienda llevar a cabo una caracterización periódica del material, planteándose lo siguiente:

- Efectuar perforaciones por rotopercusión, cuando el espesor del relleno aumente 15 m (es decir, en las cotas 2505, 2520, 2535 y así sucesivamente), en cada uno de los frentes de trabajo.

- Tomar muestras de las perforaciones y realizar los ensayos relacionados en la siguiente tabla:

Tabla 3. Ensayo de laboratorio sugerido.

Tipo de Ensayo	Ensayo	Frecuencia
Clasificación	Límites de Atterberg	Trimestral
	Peso Unitario	Trimestral
	Humedad	Trimestral
	Granulometría	Trimestral
Mecánicos	Compresión Inconfinada	Trimestral
	Corte Directo	Trimestral
	Consolidación	Trimestral

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA – SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

Sin embargo, se advierte que las frecuencias establecidas en la anterior tabla y el número de ensayos de laboratorio se ejecutarán de acuerdo a la recuperación que se tenga en las perforaciones. Tiempos que difieren de lo planteado en el plan de monitoreo y

seguimiento. Como complemento a los ensayos de resistencia, la caracterización se puede enriquecer efectuando mediciones de densidad in situ, las cuales permitirían controlar la compactación alcanzada por el material dispuesto como relleno. Estas mediciones se efectuarán cada 20 m en una cuadrícula de 20 m x 20 m.

2.3.1.3 Cuantificación de las obras

La cuantificación de obras que serían realizadas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cuantificación de las obras.

CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA MANEJO DE AGUAS. ACTIVIDAD DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA CON RESIDUOS SELECCIONADOS. CONTRATO DE CONCESIÓN 8151							
TIPO DE OBRAS	ETAPA I	ETAPA II	ETAPA III	ETAPA IV	ETAPA V	ETAPA VI	ETAPA VII
Cuneta en tierra (m)	540	1050	610	630	1290	900	600
Cuneta en Geomembrena	220	516	240	300	600	400	800
Sedimentadores (unidad)	12	24	16	24	24	20	12
Decoles (unidad)	12	12	14	8	10	8	
Filtro Ls (m^3)	100	90	50	40	50	70	200
Gaviones (m^3)	150	90	60	60	60	50	180
Dreneje Superficiales (m)						300	800

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA – SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

2.3.1.4 Costos de la Actividad

Los costos de las actividades que serían realizadas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 5. Presupuesto de las obras.

COSTOS PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA PROYECTO RECEPCIÓN RESIDUOS SELECCIONADOS. CONTRATO DE CONCESIÓN 8151				
Actividad	Unidad	Cantidad	V. Unitario	V Total
Señalización	Global		10.000.000	10.000.000
Conformación con Buldócer	M^3	26.785.000	150	4.017.750.000
Manejo de aguas (bombeo)	Año	3	24.000.000	72.000.000
Linea de Vida descarpado	Ind	1	50.000.000	50.000.000
Mantenimiento de vías	Año	18	61.200.000	1.101.600.000,00
Riego de vías	M^3	18	61.200.000	1.101.600.000,00
Perfilado de taludes (retroexcavadora)	Hora	10.800	85.000	918.000.000,00
Costo global obras de manejo de aguas	Variable	Variable por etapa	Variable	1.363.922.140,00
Costos administrativos	Año	18	24.000.000	432.000.000,00
TOTAL				9.066.872.140,00

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA – SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

2.3.1.5 Cronograma de Actividades

Adjunto al documento de solicitud, en el numeral 8, la Empresa presentó el cronograma de actividades para la ejecución de la propuesta de modificación, el cual funciona como una matriz de doble entrada (actividades vs tiempo) considerando un plazo de ejecución de 18 años. De la información aportada en el documento denominado "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", la Empresa manifiesta en el numeral 1.1.1 que dada la estimación total de 160.555.462 m^3 producidos en 12 años de escombros en el Distrito Capital con una tasa de aprovechamiento del 25%, donde se concluye que el Distrito produce los suficientes escombros para las

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

metas propuestas en la escombrera de 26.782.436 m³, a una tasa mensual de recepción de escombros de aproximadamente 120.000 m³, con un incremento del 3% a partir del segundo año estimando un lleno total en el año 15.

CONSIDERACIONES ANLA

Una vez analizada la descripción de las actividades que comprende el proyecto, se considera que ésta es suficiente desde el punto de vista técnico dada la capacidad operativa y la infraestructura con la que cuenta la Empresa, ya que la proyección de disposición de escombros planteada en el documento brinda argumentos a esta Autoridad para permitir la modificación solicitada. Con respecto a la situación geotécnica, se considera que con la información aportada por la Empresa queda claro que los análisis de estabilidad realizados y presentados en el Memorando Técnico GYG-MT 210 son confiables de acuerdo a la situación especial del área objeto de estudio, contemplando el factor agua (presiones de poros y empujes) y empleando el coeficiente de presiones de porps, con valores que reflejen un estado de saturación de los materiales.

Igualmente se plantea una reconformación que presenta factores de seguridad mayores a 1.0 en los escenarios de análisis extremos, esto es, niveles de amenaza medio y bajo, indicando las acciones tendientes a prevenir, mitigar y controlar cualquier evento que pueda poner en riesgo a la mina y su entorno. Es claro para esta Autoridad que conforme el llenado con escombros inicie, la altura de los taludes disminuirá y se realizará un contrapeso a las fuerzas actuantes, lo que en consecuencia aumentará los factores de seguridad de los taludes y su estabilidad geotécnica, disminuyendo las probabilidades de falla.

En relación con el fondo del tajo éste presenta las velocidades más lentas de recuperación, debido a que la saturación se va presentando del borde del tajo hacia el centro. Las diferencias en las curvas de llenado del tajo se dan porque el material que conserva las propiedades hidráulicas naturales del área explotada tiene mayor capacidad de almacenamiento y conductividad hidráulica. Sin embargo, en general, para 30.000 días (82 años) las dos simulaciones registran aproximadamente los mismos niveles de agua, indicando que aunque la curva de llenado tiene un comportamiento diferente, no se dan diferencias significativas en el nivel y el tiempo final de estabilización.

Con relación al sector del lindero con la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, la Empresa plantea el retrollenado de manera conjunta y coordinada, al igual como hasta el momento se ha desarrollado la explotación minera, por lo que no consideran la conformación de taludes que supongan mantener niveles diferentes en el relleno de las dos áreas. El diseño propuesto parte de la cota 2490, la cual es la cota final de minería y se extenderá hasta llegar a la cota 2560 (nivel original del terreno), consistente en la realización de un retrollenado escendente de todo el pit minero.

En relación con el numeral 1.3 del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, donde se solicitaba aclarar el cronograma con el fin de incluir en el actividades indicadoras susceptibles de ser medidos en las diferentes visitas de seguimiento y control que efectué esta Autoridad, la Empresa remitió el Anexo 2 del documento de respuesta, el cual no satisface los términos requeridos por dicho acto administrativo, en consecuencia es necesario que la Empresa especifique la cota que se ve alcanzar año por año y cuantifique las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo (metros lineales de cunetas construidas y/o obras hidráulicas proyectadas, obras de control geomecánico, entre otras).

Los diseños de recuperación plantean la restitución de la condición inicial del terreno mediante la disposición de material proveniente de las diferentes obras civiles generadas en el Distrito Capital, en un orden aproximado de 120.000 m³/mes, en 9 etapas y 15 años aproximadamente. Aunque la Empresa presenta modelos con información geotécnica e hidrogeológica, que suponen que el proyecto no efecta la estabilidad de taludes y la dirección del flujo de aguas presentes en el área, se hace necesario su actualización periódica con el fin de evidenciar el comportamiento del fondo del tajo donde se presentan las velocidades más lentas de recuperación y donde la saturación se va presentando del borde del tajo hacia el centro.

De acuerdo a la información aportada, la estabilidad total del proyecto (compactamiento completo del material) se logra en 82 años aproximadamente y esta Autoridad encuentra una discordancia en el modelo, ya que a partir del año 7 de reconformación la Empresa plantea la etapa 9 de casi 8 años, sin que se detalle modelos geotécnicos para esas condiciones y la ausencia de información cartográfica de las actividades puntuales a ejecutar. Por lo anterior, se hace necesario que se realicen los ajustes correspondientes.

Esta Autoridad así mismo, considera que con la información técnica puntual que se posee del denominado Sector 1, localizado en el extremo oriental de la concesión, en el lindero con los terrenos concesionados a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, y en el cual se aprobó un sistema de explotación planteado por bancos descendentes con altura de los taludes y bermas de 10 metros que descienden hasta la cota 2530 m.s.n.m., se observa una diferencia de la cota de llenado la cual es hasta la 2560 m.s.n.m.. Por lo anterior, se hace necesario ajustar el diseño con estos linderos y verificar las condiciones geotécnicas de contrapeso planteadas y aprobadas inicialmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cuanto al tipo de material para el llenado de la mina, es preciso advertir que si bien la Empresa plantea el uso de escombros seleccionados, es necesario contemplar que dichos residuos sólidos deben ser de las calidades más exigentes en cuanto a competencia geotécnica, sobre todo si se tiene en cuenta que hasta la fecha las autoridades distritales no han definido el uso de las áreas que actualmente son usadas como pit de explotación de gravas y arenas en el sector del Tunjuelo. Sobre el particular, esta Autoridad considera que para el llenado de los pit se deben utilizar los residuos sólidos que fueron categorizados por la SDA en la Resolución 01115 del 26 de septiembre del 2012 como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), definidos como los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo, pero específicamente los pétreos, como el hormigón, arenas, gravas, gravillas, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos, entre otros.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Conceptos técnicos relacionados

Hasta la fecha la SDA no ha remitido a esta Autoridad concepto técnico relacionado con la modificación del PMRA que actualmente es objeto de evaluación, a pesar que la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. le ha comunicado sobre el respectivo trámite que adelanta, tal como se evidencia en los antecedentes t.3 y 1.12 del presente Concepto Técnico.

3.2 Áreas de influencia directa y de manejo

La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no remite dentro del trámite de solicitud de modificación del PMRA, una delimitación de las áreas de influencia directa y de manejo, no obstante, presenta una relación de las zonas que de acuerdo al análisis de dispersión se verían afectados. Las localidades, sectores y barrios con influencia por material particulado, son presentadas en el numeral 4.1 Análisis de dispersión, del documento EMISIONES ATMOSFÉRICAS DISPERSAS (Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012), los cuales se relacionan a continuación: i) Localidad de Tunjuelito, ii) Sectores Lucero, San Francisco y Tesoro de la localidad de Ciudad Bolivar, iii) Sectores Marruecos y Marco Fidel Suarez de la localidad Rafael Uribe, y iv) Sector Danubio de la localidad de Usme.

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto al área de influencia directa y de manejo, si bien la Empresa no los describe con relación al objeto de la modificación y únicamente detalla las zonas afectadas por material particulado de acuerdo al análisis de dispersión, para efectos de la presente evaluación se considera que estos elementos del proyecto minero aprobados mediante Resolución 1507 del 26 de julio de 2006, corresponden con los mismos que se presentarían con la modificación, teniendo en cuenta que el PMRA que se encuentra vigente en la actualidad ya consideraba el llenado total del pit de explotación y en consecuencia no variarían.

3.3 Descripción General de los componentes ambientales del área de influencia directa (físico, biótico y social)

- ***Componente físico***

La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no remite dentro del trámite de solicitud de modificación del PMRA, la descripción general del componente físico del área de influencia directa.

- ***Componente biótico***

La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no remite dentro del trámite de solicitud de modificación del PMRA, la descripción general del componente biótico del área de influencia directa.

- ***Componente social***

Dando respuesta a los requerimientos efectuados dentro del Auto No 777 del 14 de marzo de 2012, mediante comunicación No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012, HOLCIM (COLOMBIA) S.A, allega los soportes del proceso de sociafización de la propuesta técnica solicitud de modificación del PMRA Resolución 1507. En el Anexo 4 del documento, entregan copia de la presentación, actas de asistencia y registro fotográfico de las reuniones dirigidas al Alcalde y miembros de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolivar, realizada el día 1 de agosto de 2011, representantes de las comunidades del área de influencia UPZ (unidades de planeación zonal) Tesoro y Lucero, realizada en el salón comunal Sotavento, el día 26 de julio de 2011 y copia de la edición No. 2 de la Revista Red de Progreso, que circula en la Localidad de Ciudad Bolivar, donde se publicó en la página 4 el artículo "Nuestro Plan de Manejo", informando la gestión adelantada frente a la solicitud de modificación.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con la información entregada en las citadas reuniones se desarrollaron entre otros, los siguientes temas: presentación, antecedentes del proyecto, objetivos de la modificación, actividades detalladas del proyecto, impactos ambientales de la actividad, medidas de manejo a implementar y respuesta a las inquietudes. Por otra parte, informan a través de un diálogo directo con los líderes comunales de las juntas de acción comunal de las UPZ Tesoro y Lucero, y entrevista con el alcalde vigente en el año 2011 Dr. Edgar Orlando Herrera, se ha informado igualmente sobre el proceso de solicitud de modificación.

Igualmente, la Empresa manifiesta a esta Autoridad, que "una vez se culmine el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental en el tema del Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final – Estabilización del Terreno ante el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y en caso de ser aceptada la modificación solicitada se procederá a reforzar el proceso de información y comunicación que hacia las comunidades e instituciones se ha desarrollado de manera preliminar a la fecha, el cual se ha enmarcado como parte del Programa de Información y Comunicación que hace parte del Plan de Gestión Social que está ejecutando HOLCIM (COLOMBIA) S.A., como parte de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la respectiva actividad minera en el área del Contrato de Concesión 8151.

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto a la descripción general de los componentes físico y biótico del área de influencia para la presente modificación, si bien la Empresa no aportó dicha información dentro del trámite, se considera que estos datos de línea base corresponden a los mismos que fueron analizados para la aprobación del PMRA mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, por lo que en consecuencia, no se requiere nuevamente la presentación de los mismos.

En cuanto al proceso de información y socialización de la modificación, la empresa en respuesta al Auto No Auto No 777 del 14 de marzo de 2012 presento los respectivos soportes de dicho proceso, el cual se realizó con las comunidades del AI.

Sin embargo y teniendo en cuenta las observaciones entregadas por las comunidades durante el proceso de información y socialización, es necesario realizar la socialización del acto administrativo por el cual se modifica el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, con el ánimo de informar sobre el alcance de los proyectos allí señalados. Esta socialización debe dirigirse a la comunidad en general y a las autoridades locales, incluidas las Juntas de Acción Comunal.

3.4 Zonificación ambiental y de manejo

La Empresa no remitió, en ninguno de los documentos allegados dentro del trámite que es objeto de evaluación, la zonificación ambiental y de manejo del proyecto contemplando la modificación que solicita.

CONSIDERACIONES ANLA

Con respecto a la zonificación ambiental y de manejo, si bien la Empresa no la describe con relación al objeto de la modificación, para efectos de la presente evaluación se considera que la zonificación del proyecto minero aprobado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, corresponde con la misma que se presentaría con la modificación, teniendo en cuenta que el PMRA que se encuentra vigente en la actualidad ya consideraba el llenado total del pit de explotación y en consecuencia ésta no variaría.

3.5 Impactos significativos

Para la identificación de los impactos adicionales de la solicitud de modificación, la Empresa desarrolló una identificación de impactos ambientales basada en la misma metodología empleada en la última actualización del PMRA y teniendo en cuenta el conocimiento integrado que se tiene del ecosistema en cuestión, describiendo para cada interacción identificada su importancia en tiempo y espacio. Esta identificación parte de un listado de las actividades a realizar y en la experiencia obtenida en la conformación de rellenos con estériles de la operación minera, determinando las actividad no contempladas previamente y que pueden alterar las condiciones naturales y tener incidencia sobre el medio en el cual se ubica el proyecto, así como también los elementos afectados y sus características.

3.5.1 Método de identificación

Para identificar las acciones de los programas del PMRA a modificar y que alteran el ambiente, la Empresa utilizó una matriz de interrelación entre factores ambientales (fisicoquímicos, bióticos y socioeconómicos) y las diferentes actividades que hacen parte de la modificación que pueden tener incidencia positiva o negativa. Esta matriz se encuentra en el Anexo 1 del documento de solicitud de modificación, la cual sin embargo fue replanteada en el Anexo 6 del documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", remitido a esta Autoridad mediante oficio radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012. En dicha matriz se identifican los siguientes elementos susceptibles de alteración:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Categoría física: suelo, subsuelo, agua (superficial y subterránea), ruido y aire.
- Categoría biótica: flora y fauna.
- Categoría socioeconómica: salud, empleo, tierras, economía y paisajes.

La Empresa manifiesta que seguidamente a la identificación de los impactos, se procedió a adelantar la evaluación ambiental de cada uno de ellos, de acuerdo con la actividad del proyecto que lo ocasiona. La calificación ambiental se encuentra fundamentada en la metodología desarrollada por Conesa Fernández – Vitora (1993), en la que se consideraron los siguientes parámetros con su respectiva ponderación para la obtención de la importancia del impacto:

- Naturaleza (positivo, negativo)
- Intensidad (I):1-baja, 2-media, 4-alta, 8-muy alta, 12-total
- Extensión (EX): 1-puntual, 2-parcial, 4-extenso, 8-total, +4-crítica
- Momento (MO): 1-largo plazo, 2-mediano plazo, 4-inmediato, +4-crítico
- Persistencia (PE): 1-fugaz, 2-temporal, 4-permanente
- Reversibilidad (RV): 1-corto plazo, 2-mediano plazo, 4-irreversible
- Sinergia (SI): 1-sin sinergismo, 2-sinérgico, 4-muy sinérgico
- Acumulación (AC): 1-simple, 4-acumulativo
- Efecto (EF): 1-indirecto, 4-directo
- Periodicidad (PR): 1-irregular o aperiódico y discontinuo, 2-periódico, 4-continuo
- Recuperabilidad (MC): 1-recuperable de manera inmediata, 2-recuperable a mediano plazo, 4-mitigable, 8-irrecuperable

Para la determinación del nivel de importancia de cada impacto por actividad implícita al proyecto, este se calculó mediante la utilización de la sumatoria ponderada de los diferentes criterios involucrados en el proceso, mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

Importancia (I) = ± (3I + 2EX + MO + PE + RV + SI +AC +EF +PR+ MC)

En tal sentido la importancia del impacto fluctuará entre 13 y 100 puntos, lo cual categoriza la importancia de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 6. Clasificación de los impactos ambientales según su relevancia

IMPORTANCIA	RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL
<25	Irrelevante
26< valor<50	Moderado
51<valor<75	Crítico
75>valor	Severo
Positivo	Positivo

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.
Como consecuencia del análisis adelantado con la matriz de identificación de impactos, se presentan 31 fichas en las que se presenta la calificación que obtuvo cada uno de los impactos analizados, identificándose los impactos ambientales así:

Tabla 7. Relevancia del impacto ambiental.

RELEVANCIA DEL IMPACTO AMBIENTAL	No. DE ACTIVIDADES	MEDIO FÍSICO	MEDIO BIÓTICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO
Irrelevante	14	5	1	8
Moderado	14	7	2	5
Crítico	3	3	0	0

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

3.5.2 Medio físico

En relación a los impactos que producto de la modificación se producirían sobre el medio físico, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. presentó en la solicitud (Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010) 15 fichas relacionadas:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Ficha de Impacto No. 01.REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO:** *Este impacto hace referencia a la afectación una vez se alcance la cota final de excavación ya que es posible que quede expuesta una parte del basamento y al efectuar labores de conformación morfológica se remueva una parte incipiente y superficial del mismo, lo cual puede facilitar la presencia de efectos erosivos de arrastre por acción del agua lluvia. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Baja), Extensión (Puntual), Momento (Inmedieto), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuparabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).*

- **Ficha de Impacto No. 02. EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO:** *Este impacto hace referencia a la afectación una vez se alcance la cota final de excavación y que al dar inicio al proceso de reconformación morfológica del terreno es posible que con la extensión y afirmado de las primeras capas de estériles y escombros una parte incipiente del material del basamento junto con estériles y escombros queden expuestos a la acción del aire y de la lluvia por lo que pueden presentarse procesos incipientes de erosión eólica e hídrica. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Baja), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).*

- **Ficha de Impacto No. 03. CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO:** *Este impacto hace referencia a la afectación que de manera accidental se pueda presentar una contaminación con grasas, aceites y/o Hidrocarburos puntual por efecto de una fuga de uno de estos elementos en alguno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación del material traído interna y externamente para este labor, aunque se trate de una posible eventualidad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de Impacto No. 04. CAMBIO CARACTERÍSTICAS SUBSUELO:** *Este impacto hace referencia a la afectación una vez se logre la finalización de la actividad de excavación y aprovechamiento del yacimiento de agregados y se dé inicio a la actividad de reconformación morfológica del terreno, actividad esta que emplea materiales con características físicas diferentes a las del terreno original, por lo que se genera un cambio en las mismas que se considera como un impacto sobre el medio físico denominado Subsuelo. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del Impacto (Alta), Extensión (Extenso), Momento (largo plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Directo), Periodicidad (Continua), Recuparabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Crítico).*

- **Ficha de Impacto No. 05. ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO:** *Este impacto hace referencia a la afectación al cambiar las características de los materiales del subsuelo, donde se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del Impacto (Alta), Extensión (Extenso), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Directo), Periodicidad (Continuo), Recuparabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Crítico).*

- **Ficha de Impacto No. 06. PROCESOS DE INESTABILIDAD EN LA CONFORMACIÓN:** *Este impacto hace referencia a la posibilidad que existe de que se presentan inestabilidades en el terreno sobre el cual se va a desarrollar el proceso de Conformación Final del Terreno. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del Impacto (Baja), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuparabilidad (Mitigable) e Importancia (Irrelevante).*

- **Ficha de Impacto No. 07. CAMBID EN LA DINÁMICA DEL DRENAJE:** *Este impacto hace referencia al cambio en las características del subsuelo en lo que se refiere a la forma como el agua se infiltra en el terreno a nivel superficial. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Extenso), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Crítico).*

- **Ficha de Impacto No. 08. AUMENTO EN EL APORTE DE SEDIMENTOS:** *Este impacto hace referencia a que durante el proceso de reconformación final del terreno, por la misma naturaleza de la actividad se genera el arrastre de material suelto pudiendo afectar la calidad de las aguas lluvia. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (No indican), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Extenso), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Moderado).*

- **Ficha de Impacto No. 09. ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO:** *Este impacto hace referencia a que al cambiar las características de los materiales del subsuelo, se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos locales y no se contara con un material homogéneo que permita contar con patrones de drenaje similares a los originales. Los parámetros de calificación de impacto se*

califican así: Naturaleza del impacto (No indican), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Extenso), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Moderado).

*- Ficha de impacte Ne. 10. **ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS**: Este impacto hace referencia al cambio en las características de los materiales con los cuales se conforma el terreno y el subsuelo al no contar con el aporte de agua que se integraba a los mismos a través del yacimiento de gravas que originalmente existió en este sector. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Moderado).*

*- Ficha de Impacte Ne. 11. **CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS**: Este impacto hace referencia a que de manera accidental se pueda presentar una contaminación con grasas, aceites y/o Hidrocarburos por efecto de una fuga de uno de estos elementos en alguno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

*- Ficha de impacte Ne. 12. **FORMACIÓN ACUÍFEROS COLGADOS**: Este impacto hace referencia al hecho de que por la formación de acuíferos colgados se genera una estratificación de los materiales dispuestos en el relleno con una diferenciación marcada de sus propiedades de permeabilidad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (No indican), Intensidad del impacto (No indican), Extensión (No indican), Momento (No indican), Persistencia (No indican), Reversibilidad (No indican), Sinergia (No indican), Acumulación (No indican), Efecto (No indican), Periodicidad (No indican), Recuperabilidad (No indican) e Importancia (No indican).*

*- Ficha de impacto No. 13. **EMISIÓN DE SÓLIDOS PARTICULADO**: Este impacto hace referencia a la acción del viento sobre la superficie en proceso de reconformación, la cual presenta un área amplia expuesta a la acción del aire, facilitando la emisión de material particulado, este impacto también se presenta por el tráfico de vehículos que transportan los materiales a emplear en el proceso de reconformación final del terreno. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Permanente), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Irrecuperable) e Importancia (Moderado).*

*- Ficha de Impacte No. 14. **GENERACIÓN DE RUIDO**: Este impacto hace referencia al ruido que se genera por la operación de los motores de los vehículos que transportan el material para la conformación durante su entrada y salida al sitio, al igual que el ruido que se genera por el tráfico de estos por las vías internas, también se suma el ruido presentado por la maquinaria que realiza el proceso de extendido de los materiales a conformar en el área del contrato de concesión 8151. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto Plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

*- Ficha de Impacte No. 15. **EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN**: Este impacto hace referencia a la emisión de gases debido a la combustión de los motores del equipo móvil que se encarga de transporte de los estériles y escombros necesarios para el proceso de reconformación morfológica y a los gases generados por los motores de la maquinaria encargada del manejo de los materiales a conformar. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Irreversible), Sinergia (Simple), Acumulación (simple), Efecto (directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

- Modelo de dispersión

La Empresa a solicitud del Auto 777 del 14 de marzo de 2012 presenta un modelo de dispersión para partículas suspendidas menores a 10 micras (PM10) que se estima van a generar las actividades de reconformación morfológica de la concesión 8151. En conjunto, con la información de las condiciones meteorológicas regionales y topográficas del área donde se encuentra localizado el proyecto. Se aplica un modelo BREEZE AERMOD/SC Pro Plus Versión 7.6 de la Trinity Consultants avalado por la EPA/USA en Guideline on Air Quality Models: 40 CFR Part 51", con las siguientes características:

i) <u>Área de cobertura del modelo</u>

Área de influencia de aproximadamente 27 km² que comprende las siguientes coordenadas IGAC:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De	Hasta	Coordenada
992,500	997,000	Este
991,000	997,000	Norte

ii) Datos de la fuente de emisión

Corresponden a las emisiones de PM10 estimadas, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

RED g/s	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5	ETAPA 6	ETAPA 7	ETAPA 8	ETAPA 9
AREA 1	3.1E-01	3.2E-01	3.2E-01	3.1E-01	3.3E-01	3.1E-01	3.3E-01	[illegible]	[illegible]
AREA 2	3.1E-01	3.1E-01	3.1E-01	3.1E-01	3.2E-01	3.1E-01	3.2E-01	[illegible]	[illegible]
AREA 3	-	-	-	3.1E-01	3.2E-01	3.1E-01	3.2E-01	[illegible]	-
TRAMO 1	1.6E-01	2.3E-01	2.4E-01	2.8E-01	2.1E-01	9.3E-02	1.0E-01	[illegible]	[illegible]
TRAMO 2	5.6E-01	6.6E-01	2.4E-01	2.0E-01	6.7E-01	4.8E-01	2.6E-01	[illegible]	[illegible]
TRAMO 3	2.7E-01	3.7E-01	2.1E-01	1.8E-01	3.5E-01	7.6E-02	1.3E+00	[illegible]	[illegible]
TRAMO 4	3.9E-01	2.7E-01	2.6E-01	2.5E-01	3.1E-01	3.2E-01	3.4E-02	[illegible]	-
TRAMO 5	2.6E-01	1.8E-01	1.9E-01	1.9E-01	2.0E-01	2.2E-01	2.8E-01	[illegible]	-
TRAMO 6	1.9E-01	1.2E-01	3.2E-02	2.7E-02	1.3E-01	1.4E-01	1.9E-01	[illegible]	-
TRAMO 7	6.4E-02	4.7E-01	2.5E-01	3.2E-01	7.2E-02	6.8E-02	4.7E-02	[illegible]	-
TRAMO 8	9.6E-02	6.2E-02	1.7E-01	2.3E-01	6.4E-02	7.6E-02	5.8E-01	[illegible]	-
TRAMO 9	-	6.4E-02	1.1E-01	1.4E-01	7.0E-02	7.4E-02	4.7E-02	[illegible]	-
TRAMO 10	-	-	1.1E-01	6.8E-02	7.3E-02	7.8E-02	4.3E-02	[illegible]	-
TRAMO 11	-	-	5.3E-02	7.6E-02	-	-	2.6E-02	[illegible]	-
TRAMO 12	-	-	6.1E-02	7.4E-02	-	-	5.7E-02	[illegible]	-
TRAMO 13	-	-	-	7.8E-02	-	-	1.3E-02	[illegible]	-
TRAMO 14	-	-	-	-	-	-	6.7E-02	[illegible]	-
TOTAL	2.62	3.06	2.59	2.96	3.12	2.56	3.40	[illegible]	2.95

---	Áreas y Tramos hacia el área Sector Sur.
---	Áreas y Tramos hacia las áreas Sector Norte.

iii) Datos topográficos

En las ilustraciones generadas de la modelación se observa las alturas del terreno de la concesión.

iv) Datos meteorológicos

Se presenta la información meteorológica horaria del periodo 1 de junio a 31 de mayo de 2012, de la estación el Tunal de la red de monitoreo de la calidad del aire de Bogotá RMCAB, de la secretaria distrital de ambiente SDA, ubicada en la carrera 24 N° 49-86. El análisis se presenta para los siguientes parámetros:

*1. **Temperatura:** Valor promedio horario de 13,8 °C.*

*2. **Dirección y velocidad del viento:** Prevalencia del viento hacia el Norte (N) el 24.4% del tiempo y el 14,4% y 14,3% hacia del NNE y NNW. El 1,37% se presenta calma o vientos con velocidades menores a 0,3 m/s, con una velocidad promedio 1,49 m/s.*

3. Presenta información complementaria de radiación solar, clases de estabilidad atmosférica y altura de mezcla.

v) Parámetros de salida

En la siguiente tabla se relacionan las corridas y la salida grafica de la modelación planos para cada una de las etapas del proyecto de la reconformación morfológica del pit minero.

	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 3	ETAPA 4	ETAPA 5		ETAPA 6	ETAPA 7		ETAPA 8	ETAPA 9	
Mes	0.5	1.0	7	9	27		8	14		8	117	
Plano	1 G 24h	2 G 24h	3 G 24h	4 G 24h	5 G 24h	5 G Anual	6 G 24h	7 G 24h	7 G Anual	8 G 24h	9 G 24h	9 G Anual
Plano	1 V 24h	2 V 24h	3 V 24h	4 V 24h	5 V 24h	5 V Anual	6 V 24h	7 V 24h	7 V Anual	8 V 24h	9 V 24h	9 V Anual
Plano	1 A 24h	2 A 24h	3 A 24h	4 A 24h	5 A 24h	5 A Anual	6 A 24h	7 A 24h	7 A Anual	8 A 24h	9 A 24h	9 A Anual

Nota. G:General, V:Vias y A: Áreas.

Se presentan dos análisis de resultados para un promedio anual y diario para el peor escenario proyectado cuando todas las fuentes consideradas entren en operación.

vi) Resultados del modelo

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se presenta un análisis de los resultados obtenidos para cada etapa del proyecto para algunos receptores o zonas de influencia del proyecto y su respectiva comparación con los niveles máximos permisibles establecidos en la resolución 610 de 2010 del MAVDT a condiciones locales.

vii) Aporte a los niveles de calidad del aire

Se presenta gráficamente los niveles de calidad del aire medidos para PM10 en la campaña de noviembre de 2011, en tres estaciones de calidad del aire en el área del proyecto, además de las concentración de las estaciones Tunal y San Cristóbal pertenecientes a la red de monitoreo de la calidad del aire de Bogotá RMCAB, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ubicadas al sur de Bogotá D.C. para el periodo comprendido entre julio de 2011 y abril de 2012.

viii) Análisis estadístico

Se presenta un análisis estadístico para cada una de las etapas calculando variables como máximo, mínimo, promedio, mediana, moda y desviación estándar.

3.5.3 Medio biótico

En relación a los impactos que producto de la modificación se producirían sobre el medio biótico, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. presentó en la solicitud (Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010) 3 fichas relacionadas:

*- **Ficha de impacto No. 16. AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA:** Este impacto hace referencia a la afectación que sufre la vegetación herbácea establecida en los taludes conformados por la acción del material particulado que se ubica sobre sus estructuras fotosintéticas, debido al tráfico de vehículos que generan el levantamiento de material particulado alrededor de las vías interna. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

*- **Ficha de impacto No. 17. AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA:** Este impacto hace referencia a la afectación que sufre la vegetación herbácea establecida en los taludes conformados por la acción del material particulado que se ubica sobre sus estructuras fotosintéticas, debido al tráfico de vehículos que generan el levantamiento de material particulado alrededor de las vías interna. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Alta), Extensión (Puntual), Momento (Corto plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Acumulativo), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

*- **Ficha de impacto No. 18. DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES:** Este impacto hace referencia al desplazamiento de especies de fauna las cuales están acostumbradas a unos tráficos de vehículos menos intensos, los cuales como se espera se incrementen con la entrada de vehículos desde el exterior que traen materiales para la conformación final del terreno, esto puede incrementar los niveles de desplazamiento de las especies aún presentes y en cierto grado adaptadas a las condiciones actuales de trabajo. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano plazo) e Importancia (Irrelevante).*

3.5.4 Aspectos sociales

En relación a los impactos que producto de la modificación se producirían sobre el componente socio-económico, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. presentó en la solicitud (Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), y documento de Ampliación de información (4120-E1-157636-2011 del 21 de diciembre de 2011), se identificaron los siguientes impactos potenciales: Cambio en condiciones de salubridad, cambio en condiciones de exposición en salud ocupacional, señalización externa, señalización interna, riesgos laborales, generación de empleo directo e indirecto, generación de expectativas de uso, afectación infraestructura pública y privada, obstrucción del espacio público, alternativa para el manejo técnico de escombros limpios para la ciudad, incremento en el uso de bienes y servicios, aumento en el flujo vehicular y alteración de la calidad visual.

En el documento de respuesta a información requerida mediante el Auto 777 del 14 de marzo de 2012, (4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012), la Empresa frente a "eliminar de la evaluación los impactos identificados y relacionados con seguridad industrial y salud ocupacional (cambio en las condiciones de salubridad de trabajadores, cambios en las condiciones de exposición en salud ocupacional y riesgos laborales) los cuales no hacen parte del análisis a efectuar por parte de este Ministerio", informan que se eliminó del Plan de Manejo y Restauración Ambiental la ficha correspondiente a Seguridad Industrial y Salud Ocupacional atendiendo la disposición de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a este respecto.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Frente al requerimiento del numeral 3.2.2 del Auto 777, "aclarar y ajustar los impactos identificados por la Empresa como "Señalización externa" y Señalización interna" ya que no correspondan a impactos sino a medidas de manejo de un posible impacto que se pueda presentar". En el Anexo 6 la Matriz de Identificación de Impactos no se tomaron en cuenta, informan que se elimina de la matriz de identificación de impactos la señalización y la implementación de la señalización, que estas se ejecutaran como parte de las medidas de manejo que el estudio de tráfico considero como prioritarias para el buen manejo del tráfico tanto interno como externo. Se presenta nuevamente la Ficha 21 Señalización Externa, que hace parte de las recomendaciones del estudio de transito realizado para el "Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvío para entrada y salida de volquetas en las Localidades de Tunjuelo y Ciudad Bolívar – Funcionamiento de Escombrera HOLCIM (COLOMBIA) S.A.", el cual se presenta en el Anexo 1.

Con relación a lo requerido en el numeral 3.2.3 del Auto 777, "Identificar y analizar los posibles impactos que si bien fueron identificados para el establecimiento del P.M.A. (2006), pueden cambiar en cuanto a nivel de importancia (ponderación de criterios)". La Empresa informa que se revisó y realizo un nuevo análisis de la matriz de identificación de impactos correspondiente al P.M.A. (2006), encontrando que la modificación que se propone en cuanto al empleo de escombros limpios de obras de la ciudad, para desarrollar con este material las actividades de Restitución Morfológica – Conformación Final – Estabilización del Terreno, no genera cambios en cuanto al nivel de importancia considerado en la valoración inicial del P.M.A. (2006).

A continuación se describen los impactos potenciales y resultados de la valoración de la evaluación de la matriz de los mismos de acuerdo a cada ficha así:

*- Ficha de Impacto No. 19. **CAMBIO EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD:** Este impacto hace referencia a necesidad de contar con una mayor disponibilidad de acceso a servicios domésticos, esto dado al incremento de población flotante que se va a generar con el incremento de material para la conformación morfológica del terreno, aumentará la población de conductores y otras personas relacionadas con la actividad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del Impacto (Negativa), Intensidad del Impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).*

*- Ficha de Impacto No. 20. **CAMBIO EN CONDICIONES DE EXPOSICIÓN EN SALUD OCUPACIONAL:** Este impacto hace referencia al cambio en los niveles de exposición a los niveles de ruido y material particulado, esto debido aún aumento en la cantidad de vehículos que ingresan y transitan por las vías internas de la explotación, esto como parte de las actividades de conformación de terrenos que se piensa implementar con una intensidad mayor a la establecida inicialmente para el proyecto. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del Impacto (Negativa), Intensidad del Impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Moderado).*

*- Ficha de Impacto No. 21. **SEÑALIZACIÓN EXTERNA:** Este impacto hace referencia a la necesidad de contar con una señalización preventiva e informativa que contribuya a prevenir la ocurrencia de accidentes por el incremento en el tráfico vehicular que por la actividad de pueda generar. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del Impacto (Positivo), Intensidad del Impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).*

*- Ficha de Impacto No. 22. **SEÑALIZACIÓN INTERNA:** Este impacto hace referencia a la necesidad de contar con una señalización preventiva e informativa que contribuya a prevenir la ocurrencia de incidentes y accidentes en las vías internas de la operación minera por la presencia de una alto flujo de vehículos convencionales que transportan los materiales necesarios para la reconformación final del terreno, al existir un flujo especial en sentido y velocidad al interior de la mina se hace necesario ser muy claro con la señalización de manera preventiva e informativa. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del Impacto (Positivo), Intensidad del Impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).*

*- Ficha de Impacto No. 23. **RIESGOS LABORALES:** Este impacto hace referencia a la incidencia que puede tener el aumento de flujo peatonal y vehicular en las zonas administrativas y de mina en cuanto a los niveles de riesgo laboral se refiere. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del Impacto (Negativo), Intensidad del Impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Continuo), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Moderado).*

*- Ficha de Impacto No. 24. **GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO E INDIRECTO:** Este impacto hace referencia a la generación de empleo por el incremento en la actividad de trasporte de materiales desde el exterior y de diversas partes de la ciudad hacia la mina. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del Impacto (Positivo), Intensidad del Impacto (Media), Extensión*

(Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).

*- **Ficha de Impacto No. 25. GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO:** Este impacto hace referencia a las expectativas que para las personas que ingresen al proyecto puede generar el hecho de dar inicio al proceso de reconformación final de los terrenos con el posible uso que se pueda dar a los mismos, aún cuando este uso este condicionado por lo establecido en la normatividad que acompañe al POMCA del rio Tunjuelo y/o la reglamentación del POMCA para el PARQUE MINERO INDUSTRIAL DEL TUNJUELO. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Extenso), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

*- **Ficha de Impacto No. 26. AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y PRIVADA:** Este impacto hace referencia al aumento de la infraestructura de vías externas e internas que por la actividad se va a presentar, sin embargo la infraestructura externa e interna esta adecuada para soportar el tráfico vehicular de las especificaciones que se espera recibir por esta actividad. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Moderado).*

*- **Ficha de Impacto No. 27. OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** Este impacto hace referencia a la posible obstrucción de la vía en el punto de acceso a la mina por el aumento en el número de vehículos a ingresar sobre todo al inicio de jornada laboral. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Fugaz), Reversibilidad (Corto plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Inmediata) e Importancia (Irrelevante).*

*- **Ficha de Impacto No. 28. ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD:** Este impacto hace referencia a la posibilidad de contar con un sitio habilitado donde los constructores puedan manejar de manera técnica adecuada los escombros producto de sus actividades dentro de la ciudad, contribuyendo con un manejo ambiental adecuado para este tipo de residuos. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Periódico), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Moderado).*

*- **Ficha de Impacto No. 29. INCREMENTO EN EL USO DE BIENES Y SERVICIOS:** Este impacto hace referencia a la presencia de un mayor número de transportadores en este sector de la ciudad pueda incidir positivamente sobre los establecimientos que ofrecen bienes y servicios para la actividad de transporte en el sector. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Positivo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano Plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).*

*- **Ficha de Impacto No. 30. AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR:** Este impacto está relacionado con el aumento de flujo vehicular por la presencia de vehículos que transportan. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Puntual), Momento (Mediano Plazo), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Simple), Acumulación (Simple), Efecto (Directo), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mitigable) e Importancia (Irrelevante).*

*- **Ficha de Impacto No. 31. ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL:** Este impacto hace referencia a la variación en la calidad visual del paisaje actual en la mina por un incremento en el número de vehículos que se desplazan por el interior de la mina y por un aumento en las actividades al interior de la mina. Los parámetros de calificación de impacto se califican así: Naturaleza del impacto (Negativo), Intensidad del impacto (Media), Extensión (Parcial), Momento (Inmediato), Persistencia (Temporal), Reversibilidad (Mediano plazo), Sinergia (Sinérgico), Acumulación (Simple), Efecto (Indirecto), Periodicidad (Irregular), Recuperabilidad (Mediano Plazo) e Importancia (Irrelevante).*

CONSIDERACIONES ANLA

- ***En cuanto al medio físico***

La Empresa ajusto (sic) la Matriz de identificación de impactos, en lo relacionado con la actividad que hace referencia a "recepción portería", y consideró la construcción de la vía interna que aparece en el Anexo No 1.

La descripción de las actividades que hacen parte de la identificación de nuevos impactos ambientales se complementó y reevaluó. Se atendió el potencial impacto ambiental por el aumento en el flujo de vehículos desde y hacia el proyecto minero, con la presentación del

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Plan de Manejo de Movilidad; sin embargo, este debe ser aprobado por la autoridad competente (Secretaría distrital de Movilidad). Se ajustó la ficha de impacto No 9, considerando nuevamente el impacto y dándole un nivel de relevancia de "Crítico", igualmente sucedió con la ficha de impacto No 10, la cual considera como impacto le "Alteración Nivel de Recarga Acuíferos", asignándole una relevancia como "Severo". En cuanto a los impactos identificados para la calidad de aire y ruido por HOLCIM (COLOMBIA) S.A., planteados en las fichas No. 13, 14 y 15, estos se ajustan y son coherentes respecto a las nuevas actividades a desarrollar en el marco de la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica.

- *En cuanto al medio biótico*

En cuanto a los impactos identificados por HOLCIM (COLOMBIA) S.A., planteados en las fichas No. 16, 17 y 18, estos se ajustan y son coherentes con respecto a las nuevas actividades a desarrollar en el marco de la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica.

- *En cuanto al medio social*

Durante el proceso de información y socialización, de acuerdo con los soportes entregados como respuesta a los requerimientos del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, las inquietudes de la Administración Local se relacionan con la contaminación ambiental (aire), por el tránsito de los vehículos con el material y la disposición final. Recomiendan revisar la afectación sobre la localidad de Tunjuelito y alrededores, sobre la dirección de las corrientes de viento.

Teniendo en cuenta la generación de expectativas que ha generado esta modificación, es necesario que la Empresa, una vez se dé viabilidad ambiental a la presente modificación, dentro de su programa de información y socialización realice la socialización del acto administrativo por el cual se otorga la modificación, y del Plan de Manejo y Restauración Ambiental aprobado, a la nueva administración local, así como a la comunidad del área de influencia del proyecto.

En cuanto a los impactos identificados por HOLCIM (COLOMBIA) S.A., planteados en las fichas No. 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, estos se ajustan y son coherentes con respecto a las nuevas actividades a desarrollar en el marco de la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica.

En relación con las fichas No. 19 Cambio en condiciones de salubridad, No. 20 Cambio en condiciones de exposición en salud ocupacional y No. 23 Riesgos laborales, que se relacionan en el presente concepto técnico, no hacen parte del análisis a efectuar por parte de esta Autoridad, reiterando con lo anterior lo expuesto en el Auto 777 del 14 de marzo de 2012.

Sobre la ficha No. 21 Señalización externa, en el Auto 777 del 14 de marzo de 2012 se afirmó que los impactos identificados por la Empresa como "Señalización externa" y Señalización interna" no corresponden a impactos sino a medidas de manejo, lo que en consecuencia se requirió en el numeral 3.2.2 del artículo Primero del citado acto administrativo. En respuesta a ese requerimiento, la Empresa eliminó estos impactos de la matriz de identificación, implementando la señalización como parte de las medidas de manejo del estudio de tráfico.

3.5.5 Evaluación económica de los impactos

HOLCIM (COLOMBIA) S.A. no dio respuesta al numeral 3.3.1 del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, en el sentido de presentar, conforme a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, la evaluación económica de los impactos positivos y negativos de los nuevos impactos que se generarían con las obras o actividades objeto de la modificación del PMRA.

3.6 Conflictos ambientales identificados

Dentro de la documentación remitida por HOLCIM (COLOMBIA) S.A., la Empresa no describe los conflictos ambientales que las actividades objeto de modificación conllevan, salvo los se encuentran inherentes a los impactos ambientales descritos y que son considerados a continuación.

4. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

4.1 Programas de manejo ambiental

En el documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012", el cual se presentó a esta Autoridad mediante oficio radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. da respuesta a lo requerido en el numeral 4 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, en el sentido de presentar a consideración las fichas de manejo solicitadas.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A continuación se realiza un análisis comparativo de las fichas de manejo propuestas para la actividad objeto de modificación, con respecto a las ya aprobadas mediante Resolución 1507 del 26 de julio de 2006 y que en su momento fueron remitidas al MAVDT mediante radicado No. 4120-E1-86466-2005 del 21 de septiembre de 2005:

4.1.1 Medio físico

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
Ficha plan de manejo No. 1, correspondiente con el impacto REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO *- Metas: Evitar que se presente la afectación del material de basamento al momento de realizar las actividades de Reconformación morfológica del terreno, en el área del Contrato de Concesión 8151.* *- Medidas: Estas áreas se cubrirán con material estéril bien compactado a la mayor brevedad. Al mismo tiempo se conformarán y construirán los drenajes y estructuras de manejo de aguas de escorrentía para evitar los fenómenos de erosión que puedan ocurrir.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda especificamente con el impacto que representa la afectación de basamento.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo especificas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 2, correspondiente con el impacto EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO *- Metas: manejo en la posible extensión y afirmado de las primeras capas de estériles y escombros debido a que el material del basamento junto con estériles y escombros queden expuestos a la acción del aire y de la lluvia por lo que pueden presentarse procesos incipientes de erosión eólica o hídrica.* *- Medidas: En caso de presentarse erosión sobre material del basamento se cubrirá con material estéril bien compactado a la mayor brevedad el sitio. Al mismo tiempo se conformarán y construirán los drenajes y estructuras de manejo de aguas de escorrentía para evitar los fenómenos de erosión que puedan ocurrir.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentre una ficha de manejo que corresponda especificamente con el impacto que represente la erosión del basamento.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo especificas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 3, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO *- Metas: evitar contaminación con grasas, aceites y/o Hidrocarburos por efecto de una fuga de uno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación del material traído interna y extremamente para esta labor.* *- Medidas: Verificar el estado mecánico de los vehículos, hacer énfasis en fugas y estado de tanques de almacenamiento combustible. Contar con Kit para manejo de derrames de combustibles o aceites lubricantes en*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentre una ficha de manejo que corresponda especificamente con el impacto que representa la contaminación del basamento.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo especificas para mitigar o corregir el impacto identificado.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
diferentes puntos a lo largo de las rutas por las cuales transitaran los vehículos que ingresan escombros.		
Ficha plan de manejo No. 4, correspendiente con el impacto CAMBIO CARACTERÍSTICAS SUBSUELO *- **Metas**: Con la finalización de la actividad de excaveción y aprovechamiento del yacimiento de agregados se da inicio a la actividad de reconformación morfológica del terreno, actividad esta que emplea materiales con caracteristicas fisicas diferentes e las del terreno original, por lo que se genera un cambio en las mismas que se considera como un impacte sobre el medio fisico denominado Subsuelo.* *- **Medidas**: Reconformación del terreno mediante el empleo de escombros limpios de actividades de construcción. Las caracteristicas fisicas de los materiales que se dispondrán, se monitorearán desde la misma recepción de los mismos al ingreso a la mina. También durante la disposición se hará una compactación adecuada hasta obtenor las caracteristicas definidas en los estudios geotécnicos las cuales garantizan la estabilidad del terreno. Finalmente periódicamente se harán perforaciones del subsuelo con recuperación de núcleos en las que se determinará a través de los diferentes ensayos y análisis las propiedades fisicas de los rellenos resultantes de la reconformación morfológica.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponde especificamente con el impacto de cambio de subsuelo, no obstante, para la reconformación morfológica que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuente con el programe 6.2.6.2. CONFORMACIÓN DE ESCOMBRERAS.*	*Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo especificas para mitigar o corregir el impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.*
Ficha plan de manejo No. 5, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO *- **Metas**: Este impacto hace referencia a que al cambiar las caracteristicas de los materiales del subsuelo, se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos locales se refiere, no se contara con un material homogéneo que permita contar con patrones de drenaje subterráneo similares a los originales.* *- **Medidas**: Elaborar un modelo hidrogeológico que permita simular el comportamiento y la recuperación del nivel freático en el área. Durante la actividad de reconformación, efectuar monitoreos periódicos del nivel de agua subterránea mediente la construcción de piezómetros, que permitan ajustar o corroborar las predicciones hechas en el modelo. Realizar pruebes de bombeo en los piezómetros que sean instaledos durante la reconformación, para conocer de forma más precisa las propiedades hidráulicas de los materiales utilizados y poder realizar ajustes al modelo numérico*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda especificamente con el impacto a mitigar por la afectación del nivel freático.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo especificas para mitigar a corregir el impacto identificado.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
Ficha plan de manejo No. 6, correspondiente con el impacto PROCESOS DE INESTABILIDAD EN LA CONFORMACIÓN - **Metas:** Este impacto hace referencia a la posibilidad que existe de que se presenten inestabilidades en el terreno sobre el cual se va a desarrollar el proceso de Conformación Final del Terreno. - **Medidas:** Los potenciales procesos de inestabilidad que puedan presentares durante el proceso de reconformación final del terreno se manejarán mediante la realización de levantamientos topográficos detallados trimestrales, cuantificación de áreas reconformadas semestralmente y una caracterización de los materiales empleados unido a un monitoreo geotécnico de estabilidad de toda el área que se encuentre en proceso de conformación, disminuir al máximo la posibilidad que se presenten procesos de inestabilidad en el terreno.	Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto de procesos de inestabilidad en la conformación, no obstante, para el control del terreno en el área que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.4.2. CONFORMACIÓN MORFOLÓGICA DE TALUDES.	Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.
Ficha plan de manejo No. 7, correspondiente con el impacto CAMBIO EN LA DINÁMICA DEL DRENAJE - **Metas:** Al cambiar las características del Subsuelo se altera automáticamente la dinámica del drenaje en lo que se refiere a la forma como el agua se infiltra en el terreno a nivel superficial específicamente. - **Medidas:** Durante el desarrollo de las actividades de relleno y reconformación, el manejo de aguas superficiales se llevará a cabo mediante la realización de cunetas revestidas, estructures de caída y sadimentadoras que permitirán conducir todo el agua de escorrentía y superficial hasta reservorios temporales definidos, para cada etapa de la actividad.	Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto de cambio en la dinámica del drenaje, no obstante, para el control del terreno en el área que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.2. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS.	Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.
Ficha plan de manejo No. 8, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL APORTE DE SEDIMENTOS - **Metas:** Este impacto hace referencia a que durante el proceso de reconformación final del terreno, por la misma naturaleza de la actividad se genera el arrastre de material suelto del proceso por acción de las aguas lluvia sobre el terreno en proceso de conformación, pudiendo afectar la calidad de las agues lluvia. - **Medidas:** El impacto qua puede generar un aumento en el aporte de sedimentos se manejara con las acciones donde se implementaran cunetas y estructuras de caida de manera proporcional al avance de la labor de reconformación, las mismas contaran con desarenadores que serán estructuras que facilitaran el control del posible aporte de	Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto de aumento en el aporte de sedimentos, no obstante, para el control del terreno en el área que comprende el contrato de concesión No. 8151, se cuenta con el programa 6.2.2.1. MANEJO DE AGUAS LLUVIA.	Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir al impacto identificado a las ya identificadas en las fichas del PMRA vigentes.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
sedimentos.		
Ficha plan de manejo No. 9, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO *- Metas: Este impacto hace referencia a que al cambiar las características de los materiales del subsuelo, se alteran los patrones naturales existentes en cuanto a los niveles freáticos locales, no se contara con un material homogéneo que permita contar con patrones de drenaje similares a los originales.* *- Medidas: Construcción estratégica de piezómetros a medida que se avanza con el retro llenado, para llevar un registro controlado de los niveles freáticos locales, como también realizar pruebas de bombeo para caracterizar el material de retrollenado.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la alteración del nivel freático.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 10, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS *- Metas: Al cambiar las características de los materiales con los cuales se conforma el terreno y el subsuelo, y no contar con un material homogéneo se alteran los niveles de recarga de los acuíferos con el aporte de agua que se integraba a los mismos a través del yacimiento de gravas que originalmente existió en este sector.* *- Medidas: Para mitigar o contrarrestar este fenómeno, se llevara a cabo un control permanente de las características y propiedades del material que se va utilizar para reemplazar el suelo natural de la zona; con la finalidad de disponer o rellenar con el material más apropiado para minimizar el impacto.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la alteración de recarga de acuíferos.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 11, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS *- Metas: Es posible que de manera accidental se pueda presentar una fuga de grasas, aceites y/o Hidrocarburos puntual por efecto de una falla en los sistemas hidráulico o de almacenamiento de combustible en alguno de los vehículos de transporte de los materiales estériles y escombros o por una falla o fuga en los equipos encargados de realizar la conformación del material traído interno y/o externamente para esta labor, aunque se trate de una eventualidad le estamos contemplando por considerar importante su manejo.* *- Medidas: Este impacto se manejara en caso de presentarse con las medidas contenidas en el Plan Emergencias y Contingencias que para el manejo de eventualidades en la zona de Planta y áreas mineras fue desarrollado y actualizado por la gerencia de OSHAS de*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la contaminación con hidrocarburos.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
Holcim Colombia S.A. en el año 2010 , aplicando el protocolo contenido en el (Procedimiento Operativo Normalizado), que contempla como emergencia o impacto la eventualidad que se presente un derrame accidental de combustible dentro de las instalaciones del Contrato de Concesión 8151, en el mismo PON's, se establecen las medidas de mitigación y manejo a implementar en caso de presentarse una eventualidad relacionada con un derrame de combustible.		
Ficha plan de manejo No. 12, correspondiente con el impacto FORMACIÓN ACUÍFEROS COLGAOOS *- **Metas:** La formación de acuíferos colgados pueda darse si se genera una estratificación de los materiales dispuestos en el relleno con una diferenciación marcada de sus propiedades de permeabilidad.* *- **Medidas:** Con la valoración de las características de los materiales e emplear (escombros de construcción) realizada, se considera que la probabilidad que se de este tipo de fenómeno es bastante baja, dado que la permeabilidad de los materiales a emplear no permitirla generar niveles de acumulación de agua semejante a un Acuífero Colgado. De otra parte, se realizaran perforaciones en las que se monitoreara la compactación de los rellenos y las características fisicomecánicas de los mismos, en algunos de estos pozos, en los de más larga vida, se instalaran piezómetros y se utilizaran como pozos de observación.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la formación de acuíferos colgados.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 13, correspondiente con el impacto EMISIÓN OE SÓLIOOS PARTICULADO *- **Metas:** Mantener los niveles de emisión de material particulado por debajo de los velores establecidos en le normatividad vigente.* *- **Medidas:** Se contara con tres vehículos de riego, los cuales se encargaran de mantener húmedas las vías, de esta forma se busca garantizar que le generación de material particulado por el tráfico de vehículos al interior del área afectada con las labores de reconformación final este controlada.*	*Ficha de manejo 6.2.3. PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*	*Este ficha no debe adoptarse por cuanto el plan de manejo vigente contempla las mismes medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado en la Ficha de manejo 6.2.3.*
Ficha plan de manejo No. 14, correspondiente con el impacto GENERACIÓN OE RUIDO *- **Metas:** Mantener los niveles de ruido ambiental por debajo de los límites establecidos en le normatividad vigente.* *- **Medidas:*** *- Control sobre los desplazamientos internos en cuanto a velocidad de los vehículos.* *- Mantenimiento estricto de los sistemas de control de ruido de los equipos que participan*	*Ficha de manejo 6.2.3. PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*	*Se debe adoptar una ficha de manejo que integre las medidas del plan de manejo vigente y las medidas de la modificación para mitigar o corregir el impacto identificado.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
en las labores de extendido de material, (Buldócer) y en los vehículos de riego o humectación de vías. *- Establecimiento de horarios de trabajo únicamente en horario diurno.*		
Ficha plan de manejo No. 15, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN *- **Metas:** Todos los vehículos que ingresan llevando escombros tengan su revisión técnico mecánica y de gases al día.* *- **Medida:** Exigir a todos los vehículos convencionales que ingresen o transiten por las vías internas cuenten con el respectivo Certificado de Revisión Tecno mecánica.*		*Se debe adoptar esta ficha de manejo ya que el plan vigente no contempla medidas para mitigar o corregir el impacto identificado.*

4.1.2 Medio biótico

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
Ficha plan de manejo No. 16, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA *- **Metas:** Mantener los niveles de emisión de material particulado por debajo de los valores de emisión establecidos en la normatividad vigente.* *- **Medidas:** No contemplan la implementación de medidas específicas.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto del material particulado sobre la vegetación herbácea, no obstante, para el control de las emisiones de material particulado y de ruido en el área que comprende el contrato de concesión No. B151, se cuenta con el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*	*Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*
Ficha plan de manejo No. 17, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN ARBUSTIVA. *- **Metas:** Mantener los niveles de emisión de material particulado por debajo de los valores de emisión establecidos en la normatividad vigente.* *- **Medidas:** Las medidas contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*	*Al interior del PMRA vigente se encuentra el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*	*Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).*
Ficha plan de manejo No. 18, correspondiente con el impacto DESPLAZAMIENTO DE ESPECIES. *- **Metas:** Garantizar que un 95 % de las especies presentes en la actualidad en la zona a reconformar permanezcan en el área, durante el desarrollo de la labor.* *- **Medidas:** Las medidas contempladas en la ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.*	*Ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.*	*Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en la ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.*

4.1.2.1 Medidas para la recuperación de tierras

De acuerdo con la información presentada por la Empresa en la solicitud inicial (radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), para el desarrollo del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno del programa de Restitución Morfológica, se propone un proceso de adecuación paisajística a desarrollar una vez se alcance la cota 2560, al final de la disposición de escombros. Este proceso de recuperación de tierras busca una interacción con los demás componentes ambientales, centrándose sobre aquellas áreas cuya vocación y estado actual presentan un mayor potencial para una restauración ecológica, además considerando la totalidad del área previendo su cobertura final. No obstante, la Empresa precisa que existen referentes para dicha propuesta paisajística, como lo es el POMCA del río Tunjuelo y la reglamentación del Parque Minero del Tunjuelo, para los cuales actualmente no existen propuesta aprobada en estos sentidos.

La propuesta paisajística no contempla áreas de recreación activa por cuanto se trata de superficies clasificadas como zonas de ronda del río Tunjuelo, para las cuales la normatividad vigente excluye estas actividades. En síntesis, la propuesta se dirige a una restauración ecológica.

- ***Unidades de paisaje***

Las unidades de paisaje que serán intervenidas por la actividad a modificar dentro del Plan de Manejo y Restauración Ambiental corresponde a los bordes de los principales cuerpos de agua existentes y a una zona en actual explotación que ha formado el pit y que al finalizar será intervenida con un tratamiento temporal de cobertura herbácea superficial. Esta cobertura herbácea será temporal en virtud a la no definición actual del POMCA y de la reglamentación en cuanto al uso del predio por parte de Planeación Distrital para el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. Dentro del área, se presentan dos cursos de agua importantes a saber: el tramo del cauce actual del río Tunjuelo y el canal de la quebrada Trompeta.

- ***Propuesta***

La propuesta consiste en acompañar los cursos de agua con franjas de vegetación que responden a los planteamientos del Protocolo Distrital de Restauración: Control de evaporación y cobertura en las franjas de infiltración. Así como, el establecimiento de estribones ornitócoros que garanticen la atracción de la avifauna. Para la denominada franja de infiltración se proponen dos asociaciones de cobertura vegetal que se alternan para generar diversidad dentro del corredor. Los estribones ornitócoros se disponen cada 100 m aproximadamente. El tramo del río Tunjuelo, en ausencia de un plan de manejo integral para todo el corredor biológico, será objeto por parte de HOLCIM (COLOMBIA) S.A. de una restauración ecológica en el componente vegetal, que pueda ser compatible en el futuro con planteamientos globales para rondas de todo el río. El diseño de la propuesta se encuentra adjunto en el Anexo 4 del documento de solicitud de modificación, en el cual presentan los planos 1 de 2 (Borde de cursos de agua), y 2 de 2 (Tratamientos temporales).

- Vegetación a emplear en bordes de cursos de agua

Las asociaciones o grupos de vegetación se constituyeron seleccionando las sugeridas en el Protocolo Distrital de Restauración y por la Guía Técnica para la Restauración de Áreas de Ronda y Nacederos del Distrito Capital. Para la parte más alejada de los corredores asociados a los cuerpos de agua y cuando se termine el proceso de Restitución Morfológica - Conformación Final y Estabilización del Terreno, se dará inicio al establecimiento de una cobertura vegetal herbácea sobre la totalidad del terreno. Como en la actualidad no se ha definido el POMCA ni el uso que tendrá el terreno en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo, no se puede definir nada más detallado para esta área. En el momento en que estén en firme las reglamentaciones antes citadas, la Empresa aduce procederán a actualizar la presente propuesta y detallarán lo que en definitiva se implementará en el terreno conformado hasta su cota original.

La especie vegetal a emplear en las zonas alejadas de los cursos de agua, es decir, en la totalidad del terreno conformado a la cota original del terreno, será el Pasto kikuyo (Pennisetum clandestimun). En la siguiente tabla se presenta la vegetación seleccionada para los bordes de cursos de agua:

***Tabla 6.** Vegetación seleccionada para bordes de cursos de agua*

1. CORDONES RIPARIOS	
CONTROL DE LA EVAPORACIÓN	
NOMBRE COMÚN	**NOMBRE CIENTÍFICO**
ALISO	*Alnus acuminata*
CHUSQUE	*Chusquea scandens*
GARROCHO	*Viburnum triphyllum*
RAQUE	*Vallea stipularis*
PROTECCIÓN FRANJAS DE INFILTRACIÓN - A	
Durazmillo	*Abatia parviflora*

Gomo	Cordia lanata
Mano de oso	Oreopanax floribundum
PROTECCIÓN FRANJAS DE INFILTRACIÓN - B	
ARRAYÁN DE CASTILLA	Myrcianthes leucoxyla
ESPINO	Duranta mutisii
SAUCO MONTAÑERO	Viburnum tinoides
2. ESTRIBONES ORNITÓCOROS	
CEDRO	Cedrela montana
CEREZO	Prunus serótina
NOGAL	Juglans neotropica

Fuente: Documento "PROPUESTA TÉCNICA - SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN 1507 PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Radicado No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010.

- ***Biofiltro***

- Situación actual

Por el borde Sur del área que hace parte del contrato de concesión No. 8151, discurre actualmente un drenaje que colecta las aguas lluvias de un amplio sector de la Av. Boyacá. Este drenaje tipo Box Culvert, al igual que la quebrada Trompeta, pasa por debajo de la Av. Boyacá y reaparece en el límite del predio de estudio. En este punto se acumulan desechos de diverso origen, ya sea depositados allí por los transeúntes o arrastrados por la corriente desde la parte alta. Parte de estos desechos se recogen en el sitio, pero otra parte continúa su trayecto con el drenaje (Box Culvert).

- Propuesta

Con el propósito de interceptar el contenido orgánico de este drenaje, se propone el establecimiento de un biofiltro que al finalizar la labor de conformación y en la cota 2560, permita conducir estas aguas desde la Av. Boyacá hasta el río Tunjuelo, y simultáneamente limpie el agua y permita el crecimiento de vegetación, nutrida por el mencionado contenido orgánico de las aguas de este drenaje. El biofiltro consiste en el revestimiento de la cunata, debidamente perfilada con una geomembrana, sobre la cual se establece un lecho filtrante de arena y grava, de unos 40 cm. de altura. En este arraiga la vegetación que cumple la función de limpiar el agua. El biofiltro va escalonado por medio de gaviones dispuestos a una distancia aproximada de 7 m., para lograr una superficie horizontal de cada tramo, retener el agua y permitir el anclaje y permanente disponibilidad de agua de la vegetación.

El biofiltro se ha diseñado con base en los siguientes documentos:

- *"Humedales Artificiales" Publicación CAR, año 2000.*
- *"Waterscapes" de Izembart y Le Boudec, publicado por Gili Editores, año 2003.*

Para este biofiltro propuesto se empleará la especie vegetal Junco (Praghmites australis).

- Definición paisajística global

En el área del contrato de concesión No. 8151, que incluye un tramo de la parte media del río Tunjuelo, en ausencia de una reglamentación de uso establecida previamente para la cuenca del río Tunjuelo por parte de la SDA o la CAR y ante la ausencia de reglamentación de uso final para los terrenos incluidos del parque Minero Industrial de Tunjuelo y de un Plan de Manejo Integral para este corriente hídrica, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. asuma una restauración ecológica centrada en el componente vegetal, que pueda ser compatible en el futuro con planteamientos globales para rondas de todo el río. Finalizan afirmando que lo anterior no es impedimento para que cuando se establezcan las reglamentaciones referidas al POMCA del río Tunjuelo y al Parque Minero Industrial del Tunjuelo en cuanto al uso final de los predios, se pueda ajustar la propuesta paisajística.

4.1.3 Medio social

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	Fichas de manejo vigentes	Observaciones
Ficha plan de manejo No. 19, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO E INDIRECTO *- Metas: Cumplir con la meta de ingreso de material para la reconformación morfológica, la cual es de 120.00*	*Al interior del PMRA vigente se encuentra el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.*	*Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
- **Medidas:** *La empresa continuará desarrollando acciones de formación para el trabajo a través de la alianza con el SENA y participando activamente en el consejo local de productividad.*		
Ficha plan de manejo No. 20, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN POR LA GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO - **Metas:** *Lograr generar el menor número posible de expectativas de uso del terreno, mediante un adecuado manejo ambiental y técnico de la actividad de Reconformación del terreno, manteniendo un dinámico canal de comunicación con la comunidad.* - **Medidas:** *Las acciones se limitaran a informar una vez sea aprobado el inicio de actividades de reconformación final del terreno.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO.*	*No se proponen medidas de manejo específicas y concretas para corregir o mitigar este impacto, por lo tanto no se adopte la ficha.* *La Empresa debe presentar una ficha de manejo en la cual se propongan las actividades para prevenir, mitigar y/o compensar el impacto descrito.*
Ficha plan de manejo No. 21, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y PRIVADA - **Metas:** *Mantener vigente en todo momento el permiso de la secretaría de la movilidad para el uso de la infraestructura pública aledaña a las porteras de ingreso a la operación minera.* - **Medidas:** *Una vez se obtenga el permiso por parte de la SDM se informará a través de los canales de comunicación directa con que cuenta la empresa y la comunidad sobre el inicio de la actividad, y mediante el sistema de comunicación, que administra el PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponde específicamente con al impacto a mitigar por la INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y PRIVADA*	*Este ficha debe adoptarse por cuanto contemple medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 22, correspondiente con el impacto OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO - **Metas:** *Mantener el 90 % del tiempo los accesos a la operación minera libres para facilitar el ingreso de vehículos a la misma.* - **Medidas:** *Una vez adoptado el Plan de Manejo de Tráfico presentado a la SDM, se implementaran las medidas de manejo contenidas en el mismo y mediante el PROGRAMA DE COMUNICACIÓN del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL se informara a la comunidad sobre el inicio de la actividad de recepción de escombros, y mediante el sistema de quejas y reclamos, que administra el PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL, se recibirán las observaciones e inquietudes que puedan surgir en los diferentes grupos de interés, con el fin de dar respuesta oportuna a las mismas.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponde específicamente con el impacto a mitigar por la OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO.*	*Este ficha debe adoptarse por cuanto contemple medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*
Ficha plan de manejo No. 23, correspondiente con el impacto ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD - **Metas:** *Lograr ingresar mensualmente el volumen proyectado de escombros de la ciudad al proceso de reconformación morfológica que se pretende adelantar en el área del contrato de concesión 8151.* - **Medidas:** *Se mantendrá a través de los canales de comunicación directa con que la empresa cuente y específicamente dentro del PROGRAMA DE*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponde específicamente con el impacto a mitigar por la ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD*	*Este ficha debe adoptarse por cuanto contemple medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Fichas de manejo propuestas en la solicitud de modificación	*Fichas de manejo vigentes*	*Observaciones*
ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL, se recibirán las observaciones e inquietudes presentadas por los diferentes grupos de interés, respecto al desarrollo de la alternativa identificada como un impacto positivo para la ciudad.		
Ficha plan de manejo No. 24, correspondiente con el impacto INCREMENTO EN EL USO DE BIENES Y SERVICIOS *- Metas: Evitar en un porcentaje alto el incremento indiscriminado del uso de bienes y servicios que pueda afectar a la comunidad aledaña a la operación minera* *- Medidas: La Empresa continuará desarrollando acciones de formación para el trabajo a través de la alianza con el SENA y participando activamente en el consejo local de productividad.*	*Al interior del PMRA vigente se encuentra el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.*	*Esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS.*
Ficha plan de manejo No. 25, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR *- Metas: Mantener en un porcentaje bajo la percepción de aumento del flujo vehicular, mediante la implementación de las medidas de manejo de tráfico contenidas en el estudio " Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos para la entrada y salida de volquetas en las localidades de Tunjuelito y Ciudad Bolívar, Funcionamiento escombrera Holcim Colombia S.A.".* *- Medidas: Una vez se obtenga el concepto o autorización se procederá a la radicación ante la Secretaría Distrital de Movilidad el Plan de Manejo de Tráfico, con el fin de obtener el respectivo permiso para el uso de la infraestructura vial que involucra las zonas de acceso al área del Contrato de Concesión 8151 por parte de terceros con escombros de construcción, El citado Plan de Manejo de Tráfico contempla las cantidades de vehículos que se espera usen las vías de acceso al área del contrato de concesión 8151. Una vez se apruebe el citado Plan de Manejo de Tráfico, se podrá dar inicio a la actividad de recepción de escombros.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por el AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, tales como la aplicación del Plan de Manejo de Tráfico.*
Ficha plan de manejo No. 26, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL *- Metas: Mantener en un 90 % la percepción paisajística inicial durante el desarrollo de las actividades de Restitución Morfológica-Conformación Final - Estabilización Terreno.* *- Medidas: Para este impacto no se generarán acciones sino en la última etapa de la fase de Restitución Morfológica.*	*Al interior del PMRA vigente no se encuentra una ficha de manejo que corresponda específicamente con el impacto a mitigar por la ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL.*	*Esta ficha debe adoptarse por cuanto contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.* *Las acciones contempladas en la presente ficha se ejecutarán a partir del inicio de la fase de restitución morfológica, del área ya conformada con escombros.*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES ANLA

- *En cuanto al medio físico*

Se presentaron las fichas en las cuales se precisan los: objetivos, metas, etapa, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento (cualificables y cuantificables) y monitoreo, responsable de la ejecución, cronograma y presupuesto. Se considera que estas cubren los impactos que se podrían presentar con la modificación pretendida.

Las fichas contemplan el impacto definido como transporte externo a la mina, donde se considera que efectivamente va a existir un aumento en el ingreso de vehículos con escombros a la operación, pero con la terminación de la actividad extractiva también se suspenderá el despacho de material terminado hacia el exterior de la mina, con lo que se puede compensar el ingreso con el no despacho. Sin embargo, para evitar este tipo de apreciaciones subjetivas se contrató un estudio de tránsito que contempla la situación. Para el control del nivel freático, se realiza como acciones de manejo la construcción estratégica de piezómetros a medida que se avanza con el retrollenado, para llevar un registro controlado de los niveles freáticos locales.

Se evaluó la ficha de alteración de recarga de acuífero, con el fin de analizar nuevamente el impacto dado que las propiedades hidráulicas naturales de los materiales están representadas por gravas en matriz limosa y arcillosa, intercaladas con arenas, arcillas y turbas típicas de unidades hidrogeológicas sin importancia acuífera. Estos materiales no permiten que exista una recarga importante hacia el acuífero, y por lo tanto se llevara a cabo un control permanente de las características y propiedades del material, teniendo en cuenta que la capacidad de infiltración sea como mínimo de moderada a baja; con la finalidad de disponer este material en la parte superior permitiendo la alimentación del sistema de agua subterránea.

Respecto de la Ficha No 13 de manejo ambiental, correspondiente con el impacto a la calidad del aire por material particulado no se tuvieron en cuenta las siguientes variables en el programa de seguimiento, entregado en el Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012:

- No se realizó la actualización del modelo de dispersión de acuerdo al avance y diferentes etapas del proyecto, con los monitoreos de calidad del aire de seguimiento.

- No se menciona como apoyo técnico la información de calidad del aire suministrada por la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá –RMCAB.

- No se observa un programa o metodología a corto y largo plazo respecto de la implementación de barreras fijas, para mitigar las emisiones de Material Particulado, en el proyecto.

- No se observa un plan de manejo integral para controlar las emisiones de material particulado en las áreas de portería y vías cercanas de acceso al proyecto.

- No se contempla realizar el seguimiento a la calidad del aire del lugar mediante la ejecución de monitoreos periódicos de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.

- En las acciones a desarrollar no se cuenta con un plan y cronograma mensual de riegos, donde se pueda establecer con indicadores el consumo de agua por área regada (m³/ha).

Respecto de la Ficha No 15 de manejo ambiental correspondiente con el impacto a la calidad del aire por gases de combustión no se tuvieron en cuenta las siguientes variables en el programa de seguimiento, entregado en el Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012:

- No se contempla realizar el seguimiento a la calidad del aire del lugar mediante la ejecución de monitoreos periódicos de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.

- Respecto de la Ficha No 14 de manejo correspondiente con el impacto de ruido no se tuvieron en cuenta las siguientes variables en el programa de seguimiento, entregado en el Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- No se presenta la programación de un estudio de línea base para realizar comparaciones a futuro en las diferentes etapas del proyecto y determinar el posible impacto del proyecto en el área de influencia del mismo, principalmente en las poblaciones más cercanas al proyecto.

- No se observa la inclusión de las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.

- Respecto del Programa de Control de Emisiones y Ruido (Riego e insonorización) de la sección 6.2.3 del Plan de Manejo y Restauración Ambiental plantea un programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos, por tal razón se debe presentar en detalle la metodología, a implementar para tal fin.

- *En cuanto al medio biótico*

Cada una de las fichas de manejo planteadas por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. pretenden corresponder con los impactos sobre el medio biótico identificados y que fueron descritos en el numeral 3.3.3 del presente Concepto Técnico. No obstante lo anterior, la ficha No. 16 se limita a afirmar que no se contempla la implementación de acciones especiales para el mantenimiento de los niveles de material particulado (meta de la ficha), adicionando que la vegetación herbácea será removida mecánicamente como parte del proceso de conformación. En este caso, no puede una medida de manejo que pretende evitar o corregir la afectación de la vegetación herbácea, optar por su remoción como parte de las acciones a desarrollar. Esta ficha no debe adoptarse, teniendo en cuenta que no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado.

Dentro de la ficha No. 17, HOLCIM (COLOMBIA) S.A. plantea una adecuada humectación de las vías internas con el objeto de mantener los niveles de emisión de material particulado y en consecuencia evitar que éste bloquee las estructuras fotosintéticas de la vegetación herbácea. En este sentido, la Empresa afirma que la humectación será realizada conforme al PROGRAMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO del PMRA aprobado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006. En consecuencia, esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en el programa 6.2.3 de CONTROL DE EMISIONES Y RUIDO (Riego e insonorización).

Con respecto a la ficha No. 18, se propone que las medidas o acciones planteadas en el PROGRAMA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS – ACTIVIDADES DE ENRIQUECIMIENTO RONDA DEL RÍO TUNJUELO, son suficientes para garantizar que el 95% de las especies presentes en la actualidad en la zona a reconformar, permanezcan en el área. Por lo anterior, esta ficha no debe adoptarse por cuanto no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, adicionales a las ya contempladas en la ficha de manejo 6.2.7.1 Actividades de enriquecimiento ronda río Tunjuelo del programa 6.2.7 de PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUÁTICOS.

La propuesta realizada por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. para la recuperación de tierras, a ejecutar una vez se termine la conformación de escombros al nivel del terreno (cota 2560), no contradice a ninguna de las alternativas de manejo que se podrían formular sobre estas áreas, una vez se defina el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo o la reglamentación del Parque Minero del Tunjuelo. Si bien la propuesta se encuentra enfocada hacia una restauración ecológica del área, por cuanto contempla la siembra de franjas de vegetación (cordones ripiarios y estribones ornitocoros) sobre los cursos de agua principales, tales como el río Tunjuelo y la quebrada Trompeta, ésta es independiente del uso final que se la daría a estos terrenos por cuanto la alternativa finalmente adoptada debe contemplar la revegetalización de las rondas de dichos cuerpos de agua. Para el cubrimiento con herbáceas de la totalidad del terreno que no se encuentra dentro de las rondas antes mencionadas, esta Autoridad considera que es la opción que menores inconvenientes podría traer si finalmente el Distrito y las autoridades competentes deciden que el uso del área debe ser diferente al de la conservación ambiental. No obstante lo anterior y dado que la revegetalización de estas áreas corresponde con la fase final de la conformación con escombros en el pit de explotación, ésta podría modificarse posteriormente en caso de presentarse una alternativa que excluyera la siembra de vegetación.

Las especies propuestas por la Empresa en la Tabla 8. Vegetación seleccionada para bordes de cursos de agua, son adecuadas para el objeto planteado con su siembra en los términos planteados, además de adecuarse a lo sugerido por el Protocolo Distrital de Restauración y por la Guía Técnica para la Restauración de Áreas de Ronda y Nacederos del Distrito Capital. La especie Pasto kikuyo (Pennisetum clandestimun) se comportaría como un elemento de protección de los suelos (evitando erosiones hídricas o eólicas) y de estabilidad geotécnica, en la plataforma final de conformación.

En consecuencia se considera viable que las actividades descritas en el numeral 4.2. Medidas para la recuperación de tierras, sean incorporadas al programa 6.2.8 PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA.

- *En cuanto al medio social*

Para el componente socio-económico se presentan ocho (8) fichas de manejo las cuales hacen parte de las medidas que la Empresa aplicará, con el fin de mitigar y corregir los impactos identificados. Con relación a las Fichas 19 (Afectación de la Generación de empleo directo e indirecto) y 24 (Incremento en el uso de bienes y servicios), esta Autoridad no considera viable adoptar las medidas planteadas, ya que estas se encuentran inmersas en el programa 6.2.1.3. GENERACIÓN DE EMPLEO E INGRESOS del PMRA vigente, sin embargo, este programa se debe complementar con estrategias de vinculación laboral para la nueva actividad de escombrera diferente a la extracción minera ya culminada, informando a la comunidad sobre las alternativas, los procedimientos y políticas para la obtención de cupo laboral, con el propósito de no crear falsas expectativas al interior de la población.

Con respecto a la Ficha 20 (Afectación por la generación de expectativas de uso), las acciones se limitan a informar a la comunidad del área de influencia, una vez se dé respuesta a la solicitud modificación y se inicien de actividades de reconformación final del terreno, y no contempla medidas de manejo específicas para mitigar o corregir el impacto identificado, que garantice la socialización efectiva previa de las actividades de modificación. Es por ello, que la empresa debe reorientar los objetivos, metas, actividades, entre otros de dicha ficha.

Con relación a las Ficha 21, 22, 25, estas se relacionan con el Plan de Manejo de Tráfico a presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de obtener el respectivo permiso para el uso de la infraestructura vial que involucra las zonas de acceso al área del contrato, una vez se obtenga la aprobación de la modificación y en consecuencia divulgarlo a través de los canales de comunicación directa y contando con el sistema de atención de quejas y reclamos. Esta Autoridad considera que las medidas planteadas con relación al impacto sobre la movilidad por la avenida Boyacá, a la altura del proyecto minero, son viables para mitigar los impactos generados por la nueva actividad.

Finalmente, la Ficha 23 se considera debe ser adoptada por cuanto las medidas propuestas involucran activamente la participación ciudadana, con actividades no contemplada dentro del PMRA vigente.

4.2 Programa de seguimiento y monitoreo

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, la Empresa presentó como respuesta al numeral 5 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012, en el Anexo 8, lo que ellos denominan como "PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO ACTIVIDADES DEL PLAN DE MANEJO PROGRAMA RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA - CONFORMACIÓN FINAL - ESTABILIZACIÓN TERRENO SOLICITUD MODIFICACIÓN PROGRAMA PLAN DE MANEJO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN 8151". Este Plan es presentado en una tabla que relaciona las fichas de manejo propuestas, con las actividades de monitoreo y seguimiento en las cuales se defina la periodicidad y el responsable.

Igualmente, este documento cuenta con las siguientes tablas de ENSAYOS PARA CARACTERIZACIÓN PERIÓDICA DEL MATERIAL DISPUESTO, PARÁMETROS MONITOREO AGUAS ESCORRENTÍA SUPERFICIAL y PARÁMETROS MONITOREO SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS.

Tabla 9. *Ensayos para caracterización periódica del material dispuesto (enumerada en el documento como Tabla 1).*

Tipo de ensayo	Ensayo	Frecuencia
Clasificación	Límites de Atterberg	cada 3 m
	Peso unitario	cada 3 m
	Humedad	cada 3 m
	Granulometría	cada 3 m
Mecánicos	Compresión inconfinada	cada 3 m
	Corte directo	cada 3 m
	Consolidación	Cada 5 m

Fuente: Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012.

Tabla 10. *Parámetros para el monitoreo de aguas de escorrentía superficial (enumerada en el documento como Tabla 2).*

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAMETROS MONITOREO AGUAS ESCORRENTIA SUPERFICIAL	
PARAMETRO	UNIDAD
pH	UNIDADES pH
TURBIEDAD	NTU
ALCALINIDAD TOTAL	mg/L $CaCO_3$
ACIDEZ TOTAL	mg/L $CaCO_3$
COLOR VERDADERO	UPC
DUREZA CALCICA	mg/L $CaCO_3$
DUREZA TOTAL	mg/L $CaCO_3$
SULFATOS	mg/L SO_{4-2}
ORTOFOSFATOS	mg/L $P\text{-}PO_{4-3}$
NITRATOS	mg/L N_NO_3
NITRITOS	mg/L N_NO_2
NITROGENO AMONIACAL	mg/L N_NH_3
SOLIDOS SUPENDIDOS TOTALES	mg/L
SOLIDOS DISUELTOS TOTALES	mg/L
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L
SOLIDOS TOTALES	mg/L
DBO5	mg/L. O_2
DQO	mg/L. O_2
MANGANESO	mg/L
GRASA Y ACEITES	mg/L
TENSOACTIVOS	mg/L. LAS
COLIFORMES FECALES	UFC/100 mL
COLIFORMES TOTALES	UFC/100 mL

Fuente: Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012.

Tabla 11. Parámetros para el monitoreo de suelo contaminado por hidrocarburos (enumerada en el documento como Tabla 3).

PARAMETROS MONITOREO SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS	
PARAMETRO	UNIDAD
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/Kg
HIDROCARBUROS PETROGENICOS CROMATOGRAFIA	PPM
HIDROCARBUROS PETROGENICOS POR INFRARROJOS	PPM

Fuente: Documento "INFORME RESPUESTA AUTO 777 del 14 de Marzo de 2012". Radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio de 2012.

CONSIDERACIONES ANLA

En relación con el programa de seguimiento y monitoreo, el cual fue presentado en el numeral 4.2 del presente Concepto Técnico, no se establecen indicadores de seguimiento para el monitoreo de los aspectos físicos, bióticos y sociales de cada una de las fichas de manejo propuestas, con los cuales se pueda medir la eficacia y eficiencia de la implementación de las medidas de manejo propuestas. El plan de seguimiento y monitoreo presentado, si bien establece la periodicidad de la toma de los datos, no define indicadores, parámetros a evaluar (esto sólo lo hace para la caracterización periódica del material dispuesto y los monitoreos de aguas de escorrentía superficial y suelos contaminados con hidrocarburos), sitios de muestreo, metodología, cronograma, entre otros, con los cuales sea posible verificar el estado y comportamiento de la ejecución de la respectiva medida.

Igualmente, el plan propuesto no contempla el seguimiento de los impactos que se pueden ocasionar a las fuentes de agua presentes en el área del proyecto, entre los que se encuentran las aguas subterráneas, la quebrada Trompeta y el río Tunuelo, teniendo en cuenta la influencia que las actividades mineras tiene sobre las características fisicoquímicas de las aguas, provocadas por la alteración de su calidad en términos de la geoquímica de los materiales implicados, tanto en la explotación como en el relleno con escombros.

En este sentido y teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la unificación del programa de seguimiento y monitoreo del proyecto minero, integrando tanto las actividades de explotación minera que se han venido desarrollando, como las nuevas actividades de conformación de escombros, e igualmente que se considere el monitoreo de la calidad fisicoquímica de las aguas manejadas dentro de las operaciones, la influencia geoquímica sobre ellas (aporte de metales pesados, alcalinidad, acidez, entre otros) y su posible relación con las aguas superficiales y subterráneas del área en cuestión.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.3 Plan de contingencia

La Empresa presenta en el Anexo 10 del documento de ampliación de la solicitud inicial (radicado No. 4120-E1-157635-2011 del 21 de diciembre de 2011) el "Plan de Contingencias por Derrames y/o Escape de Gases", el cual fue diseñado teniendo en cuenta las áreas de las diferentes plantas y zonas mineras de HOLCIM (COLOMBIA) S.A., donde se realizan procesos de soldadura y corte con cilindros de Acetileno, Oxigeno y Nitrógeno (oxicorte).

CONSIDERACIONES ANLA

En relación con el plan de contingencia, la Empresa presentó el "Plan de Contingencias por Derrames y/o Escape de Gases", el cual es insuficiente, dado que éste sólo contempla la contingencia relacionada con el manejo de gases, ignorando otro tipo de contingencias que deben ser contempladas dada la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

(....)

El análisis técnico consignado en el concepto N° 2142 de septiembre 10 de 2012, es de gran valor y criterio decisorio de esta autoridad para la modificación del PMRA que se realiza bajo las premisas jurídicas del Decreto 2820 de 2010, efectuada la documentación técnica documental.

Este concepto técnico, como medio procesal para adoptar la decisión administrativa, conceptúa la solicitud de modificación elevada por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en los términos que se presentó, y para dicho propósito los técnicos aplicaron sus conocimientos y contribuyeron con la administración a los fines que la norma persigue, esto es, implementar de manera efectiva y eficaz las medidas de manejo a implementar; constar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la evaluación; En suma, el concepto técnico presentado le permite a esta autoridad formarse una opinión propia de la modificación del PMRA y de las recomendaciones técnicas que allí se exponen, por cuya razón esta autoridad procede a decidir administrativamente, teniendo en cuenta la conclusión allí expresada, basado en el resultado final de evaluación que a continuación se transcribe:

(....)

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

6.1 Suficiencia de la información

Una vez revisada la información remitida por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. para la modificación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno, del programa de Restitución Morfológica, el Grupo Evaluador de esta Autoridad considera que esta información es suficiente para emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de dicha solicitud y en consecuencia realizar su evaluación.

6.2 Concepto de viabilidad ambiental

De acuerdo a lo descrito en el presente Concepto Técnico y como producto del análisis técnico realizado, se considara que se debe otorgar la modificación del PMRA solicitada por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. De las fichas del Plan de Manejo y Restauración Ambiental presentadas en respuesta a lo requerido en el numeral 4 del artículo Primero del Auto 777 del 14 de marzo de 2012 (radicado No. 4120-E1-38379-2012 del 5 de julio da 2012) y de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.1 del presente Concepto Técnico, se recomienda la adopción de las siguientes:

- Ficha plan de manejo No. 1, correspondiente con el impacto REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO.

- Ficha plan de manejo No. 2, correspondiente con el impacto EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO.

- Fiche plan de manejo No. 3, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO.

- Ficha plan de manejo No. 5, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO.

- Ficha plan de manejo No. 9, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO.

- Ficha plan de manejo No. 10, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS.

- Ficha plan de manejo No. 11, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Ficha plan de manejo No. 12, correspondiente con el impacto FORMACIÓN ACUÍFERDS COLGADOS.

- Ficha plan de manejo No. 14, correspondiente con el impacto GENERACIÓN DE RUiDD.

- Ficha plan de manejo No. 15, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN.

- Fiche plan de manejo No. 21, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA.

- Ficha plan de manejo No. 22, correspondiente con el impacto OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

- Ficha plan de manejo No. 23, correspondiente con el impacto ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD.

- Ficha plan de manejo No. 25, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR.

- Ficha plan de manejo No. 26, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL.

El cumplimiento de las citadas fichas de manejo adeptadas, es adicional a las fichas de manejo del PMRA inicial del proyecto minero aprobado mediante Resolución 1507 del 26 de julio de 2006 del MAVDT (cuye solicitud fue realizada con radicado No. 4120-E1-86486-2005 del 21 de Septiembre de 2005), las cuales deben seguir ejacutándose.

6.3 Identificación del tipo de acto administrative, estudio ambiental y numerales a modificar

En consecuencia de lo descrito a lo largo del presente Concepto Técnico se recomiende la modificación del artículo Segundo de la Resolución 1507 del 26 de julio de 2006, mediante el cual se estableció el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, en el sentido de acoger fichas de manejo nuevas propuestas en la solicitud de modificación con respecto a les vigentes, considerando lo definido en el numeral 6.2 del presente Concepto Técnico.

La modificación especifica del proyecto corresponde a la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terrene del programe 6.2.8 PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA, autorizendo, además de la acción de conformar rellenos con materiales de escombros y estériles producto de les explotaciones vecinas, el empleo de residuos sólidos seleccionados (sobrantes de la actividad de la construcción y de la realización de obras civiles provenientes de proyectos de infraestructura vial, espacio público del distrito capital y obras privadas). Igualmente, en esta ficha deberán incluirse las actividades descritas en el numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico.

6.4 Requerimientos y obligaciones

6.4.1 Solamente podrán ser utilizados para el llenado de los pit de explotación los materiales que fueron descritos en la Resolución 01115 del 26 de septiembre del 2012 de le SDA como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), definidos como los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo, pero considerando específicamente los pétreos, como el hormigón, aranas, gravas, graviles, irozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobranles de mezcle de cementos y concretos, entre otros.

6.4.2 Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante el presente Concepto Técnico, le Empresa debe presentar ante esta Autoridad el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, emitido por la autoridad ambiental competente.

6.4.3 Sin perjuicio del otorgamiento de la modificación solicitada, en cuanto a calidad del aire le Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 98 del 17 de marzo da y 2011 y el Decreto 623 del 26 de Diciembre de 2011, ambos expedidos por el Distrito Capital.

6.4.4 Se recomienda al grupo jurídico evaluar la pertinencia de solicitar nuevamente la evaluación económica de los impactos positivos y negativos da los nuevos impactos que se generarían con las obras o actividades objeto de la modificación del PMRA, la cual fue requerida en el numeral 3.3.1 del artículo Primero del Auto 777 del 14 da marzo de 2012.

6.4.5 Teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 6.1 y 6.2 del presente Concepto Técnico, le Empresa deberá remitir s esta Autoridad, en el término de cuatro (4) meses, la siguiente información:

6.4.3.1 Con respecto al plan de seguimiento y monitoreo:

- Presentar un programa de seguimiento y monitoreo que integre las actividades de explotación minera que se han venido desarrollando, con las nuevas actividades aprobadas, el cual contemple la medición de la efectividad de todas las fichas de manejo que quedarían vigentes. Este programe de seguimiento y monitoreo remplazarla las fichas aprobadas en el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (9.1 Actividades de Monitoreo y 9.2 Actividades de Seguimiento) y a las presentadas en el Anexo 1D del documento de respuesta al Auto 132D de 2D07(radicado No. 4120-E1-98809-2007 del 24 de septiembre de 2007).

- El programa de seguimiento y monitoreo a presentar debe contener como mínimo, correspondienta a cada una de les fichas de manejo, indicadores de cumplimiento, metas acordes con el cronograma, sitios de monitoreo, metodologías, equipos, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, tiempos, actividades a desarrollar y parámetros e evaluar para cada uno de los componentes ambientales.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Aclarar el cronograma, con el fin de incluir en las actividades indicadores susceptibles de ser medidos en las diferentes visitas de seguimiento y control que efectué esta Autoridad, tales como especificar la cota que se va alcanzar año a año y cuantificar las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo (metros lineales de cunetas construidas y/o obras hidráulicas proyectadas, obras de control geomecánico, entre otras).

- Presentar modelos semestrales con información geotécnica e hidrogeológica, para garantizar que el proyecto no afecta la estabilidad de taludes ni altera la dirección del flujo de aguas.

- Presentar un plan o cronograma mensual de riegos, donde se pueda establecer con indicadores el consumo de agua por área regada (m^3/ha) de acuerdo a las condiciones climáticas. El plan de riego debe incluir las áreas de portería y vías cercanas de acceso al proyecto altamente influenciadas por el tráfico de vehículos del mismo.

- Para seguimiento y monitoreo de la calidad del aire, se debe establecer la periodicidad de las mediciones, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.

- Establecer como herramienta de apoyo la actualización del modelo de dispersión de acuerdo al avance y diferentes etapas del proyecto, con los monitoreos de calidad del aire de seguimiento.

- Mencionar como apoyo técnico la información de calidad del aire suministrada por la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá – RMCAB.

- Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.

- Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.

- El programa de seguimiento y monitoreo debe contemplar la calidad fisicoquímica de las aguas manejadas dentro de las operaciones mineras y de conformación con escombros, la influencia geoquímica sobre ellas (aporte de metales pesados, alcalinidad, acidez, entre otros) y su posible relación con las aguas superficiales y subterráneas del área del proyecto minero.

- En cuanto al modelo de dispersión:

- *Presentar la estimación de los contaminantes atmosféricos previstos en los procesos y actividades identificados como fuentes de emisión, esta estimación se debe realizar basado en los factores de la EPA-USA – AP42. Anexar sustento de los cálculos realizados y suposiciones realizadas, identificar y valorar las variables utilizadas.*
- *Todas las concentraciones presentadas y estimadas para el contaminante evaluado deben estar a condiciones de referencia de acuerdo a lo establecido en la resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, meteorología, topografía en formato ejecutable que permitan cargar el software del Ministerio con el objetivo de corroborar toda la información relacionada con la corrida del modelo, además las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.*
- *La presentación de la información técnica de los monitoreos de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire establecido mediante la Resolución 650 de 2010. Los monitoreos y los análisis de laboratorio para calidad del aire deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM.*
- *Los resultados de la modelación del contaminante evaluado deben entregarse en planos digitales en escala 1:10.000 o a una escala de presentación que permita visualizar en detalle los contornos de las isopletas, plano general de la planta, área de influencia, periodo evaluado y rosa de los vientos etc, además, es necesario que se describe si el escenario modelado incluye obras de mitigación tales como barreras cortaviento y demás.*

6.4.3.2 Con respecto de la ficha de manejo 1.1 Información y comunicación del PMRA (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), la Empresa, antes de iniciar las labores aprobadas, debe realizar la socialización del acto administrativo por el cual se modifica el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, con el ánimo de informar sobre el alcance de los proyectos allí señalados. Esta socialización debe dirigirse a la comunidad en general y a las autoridades locales, incluidas las Juntas de Acción Comunal. Los soportes de dicha actividad deben ser entregados en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente.

6.4.3.3 Con respecto de la ficha de manejo 1.3 Generación de empleo e ingresos (aprobada mediante Resolución 1507 del 26 de julio de 2006), presentar estrategias de vinculación laboral para la nueva actividad de escombrera diferente a la extracción minera ya culminada, informando a la comunidad sobre las alternativas, los procedimientos y políticas para la obtención de cupo laboral, con el propósito de no crear falsas expectativas al interior de la población.

6.4.3.4 Con respecto de la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), incluir dentro de las actividades a realizar las medidas para la recuperación de tierras (remitidas a esta Autoridad

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mediante radicado No. No. 4120-E1-68059-2010 del 31 de mayo de 2010), que fueron descritas en el numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico.

6.4.3.5 Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante el presente Concepto Técnico, la Empresa deberá presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto AFECTACIÓN POR LA GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

6.4.3.6 Presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

6.4.3.7 Se deben presentar ajustes o actualizaciones año a año de los modelos geotécnicos y de la cartografía presentada, con sus respectivas memorias técnicas, donde se detallen las actividades puntuales a ejecutar especificando la cota que se va alcanzar año por año y cuantificando las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo.

6.4.3.8 Establecer un programa o metodología a corto, mediano y largo plazo respecto de la implementación de barreras fijas, para mitigar las emisiones de Material Particulado, en el proyecto.

6.4.3.9 Presentar la metodología para llevar a cabo el programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos.

6.4.3.10 Presentar plano base digital con escala, donde se pueda evidenciar la topografía del terreno, ubicación de las fuentes, asentamientos humanos, viviendas colindantes, estaciones de calidad del aire y receptores discretos sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas localizadas en el área de influencia del proyecto. Igualmente presentar toda la información descrita anteriormente en tablas.

(...)

CONSIDERACIDNES JURÍDICAS

El motivo por el cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental para la incorporación del subprograma Conformación Final y Estabilización del Terreno del programa de Restitución Morfológica solicitado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA)N S.A., de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico 2142 de diciembre 10 de 2012 transcrito anteriormente, es incluir la autorización para emplear residuos sólidos seleccionados en el marco de la modificación del "*Programa de Restitución Morfológica – Conformación Final y Estabilización del Terreno, que hace parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental*".

En efecto, conforme al concepto técnico 2142 de diciembre 10 de 2012, éste determina que una vez analizada la descripción de las actividades que comprende el proyecto, considera que desde el punto de vista técnico, dada la capacidad operativa y la infraestructura con la que cuenta la Empresa, la proyección de disposición de escombros planteada en el documento evaluado permite la modificación solicitada.

Igualmente, el referido concepto técnico consideró que con la información aportada por la Empresa está claro que los análisis de estabilidad realizados y presentados en el Memorando Técnico GYG-MT_210 son confiables de acuerdo a la situación especial del área objeto de estudio.

Con respecto a la descripción general de los componentes físico, biótico, zonificación y manejo para la presente modificación, si bien la Empresa no aportó dicha información dentro del trámite de modificación, se considera que éstos datos de línea base corresponden a los mismos que fueron analizados para la aprobación del PMRA mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, por lo que en consecuencia, no se requiere nuevamente la presentación de los mismos.

La finalidad o propósito de este acto administrativo es evaluar los planes y programas de modificación del PMRA que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Su elaboración y aprobación gira por la disposición legal que lo permite y/o autoriza.

La sujeción del presente acto administrativo se funda en la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente que establece, entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); que la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); y que es deber de la persona y del

ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Por su parte, el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En efecto, las decisiones administrativas de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, a las cuales se le suma el artículo 80 de la Carta Política que establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Aquí encuentra fundamento la modificación del PMRA que nos ocupa solicitando por la empresa HOLCIM, partiendo del principio general de derecho según el cual, allí donde está el beneficio está el deber de responder que, traducido al asunto, refiere específicamente que después del aprovechamiento minero autorizado por el Estado, está la recuperación ambiental de la zona intervenida y por ello el PMRA establecido que con este Acto Administrativo se modifica, encuentra su razón de ser.

Por lo tanto, las conclusiones técnicas que refiere el concepto 2142 de diciembre 10 de 2012, bajo las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente dichas, se establecen en el acto administrativo, bajo la autorización expresa que refiere la parte Resolutiva, con las condiciones de tiempo, modo y lugar como deberá HOLCIM S.A. cumplir las obligaciones impuestas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Segundo de la Resolución 1507 del 28 de julio de 2006, mediante el cual se estableció el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como medidas de manejo ambientales adicionales, del Plan de Manejo de Recuperación Ambiental aprobado a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., las fichas de manejo propuestas, de acuerdo con el concepto técnico 2142 de diciembre 10 de 2012

a) Ficha plan de manejo No. 1, correspondiente con el impacto REMOCIÓN MATERIAL BASAMENTO.
b) Ficha plan de manejo No. 2, correspondiente con el impacto EROSIÓN MATERIAL BASAMENTO.
c) Ficha plan de manejo No. 3, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN MATERIAL BASAMENTO.
d) Ficha plan de manejo No. 5 correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO SUBTERRÁNEO.
e) Ficha plan de manejo No. 9, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL FREÁTICO.
f) Ficha plan de manejo No. 10, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN NIVEL DE RECARGA ACUÍFEROS.
g) Ficha plan de manejo No. 11, correspondiente con el impacto CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS.
h) Ficha plan de manejo No. 12, correspondiente con el impacto FORMACIÓN ACUÍFEROS COLGADOS.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

i) Ficha plan de manejo No. 14, correspondiente con el impacto GENERACIÓN DE RUIDO.
j) Ficha plan de manejo No. 15, correspondiente con el impacto EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN.
k) Ficha plan de manejo No. 21, correspondiente con el impacto AFECTACIÓN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y PRIVADA.
l) Ficha plan de manejo No. 22, correspondiente con el impacto OBSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.
m) Ficha plan de manejo No. 23, correspondiente con el impacto ALTERNATIVA PARA MANEJO TÉCNICO DE ESCOMBROS LIMPIOS PARA LA CIUDAD.
n) Ficha plan de manejo No. 25, correspondiente con el impacto AUMENTO EN EL FLUJO VEHICULAR.
o) Ficha plan de manejo No. 26, correspondiente con el impacto ALTERACIÓN DE LA CALIDAD VISUAL.

PARAGRAFO: *El cumplimiento de las citadas fichas de manejo adoptadas, es adicional a las fichas de manejo del PMRA inicial del proyecto minero aprobado mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006 del MAVDT que deben seguir ejecutándose.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la modificación específica del proyecto corresponde a la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno del programa 6.2.8 PROGRAMA DE RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA, autorizando, además de la acción de conformar rellenos con materiales de escombros y estériles producto de las explotaciones vecinas, el empleo de residuos sólidos seleccionados (sobrantes de la actividad de la construcción y de la realización de obras civiles provenientes de proyectos de infraestructura vial, espacio público del distrito capital y obras privadas). Igualmente, en esta ficha deberán incluirse las actividades descritas en el numeral 4.1.2.1 del Concepto Técnico 2142 de diciembre 10 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación Plan de Manejo y Restauración Ambiental sujeta a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

a) Utilizar para el llenado de los pit de explotación los materiales que fueron descritos en la Resolución 01115 del 26 de septiembre del 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, como Residuos de Construcción y Demolición (RCD), definidos como los residuos de construcción y demolición que se generan durante el desarrollo de un proyecto constructivo, pero considerando específicamente los pétreos, como el hormigón, arenas, gravas, gravillas, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos.

b) Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante la presente decisión administrativa, la Empresa debe presentar ante esta Autoridad el acto administrativo de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, emitido por la autoridad ambiental competente.

c) Sin perjuicio del otorgamiento de la modificación solicitada, en cuanto a calidad del aire la Empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 98 del 17 de marzo de 2011 y el Decreto 623 del 26 de Diciembre de 2011, ambos expedidos por el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 6.1 y 8.2 del Concepto Técnico 2142, remita a esta Autoridad la siguiente información:

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1 Con respecto al plan de seguimiento y monitoreo:

a) Presentar un programa de seguimiento y monitoreo que integre las actividades de explotación minera que se han venido desarrollando, con las nuevas actividades aprobadas, el cual contemple la medición de la efectividad de todas las fichas de manejo que quedarían vigentes. Este programa de seguimiento y monitoreo remplazaría las fichas aprobadas en el PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (9.1 Actividades de Monitoreo y 9.2 Actividades de Seguimiento) y a las presentadas en el Anexo 10 del documento de respuesta al Auto 1320 de 2007.
b) El programa de seguimiento y monitoreo a presentar debe contener como mínimo, correspondiente a cada una de las fichas de manejo, indicadores de cumplimiento, metas acordes con el cronograma, sitios de monitoreo, metodologías, equipos, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, tiempos, actividades a desarrollar y parámetros a evaluar para cada uno de los componentes ambientales.
c) Aclarar el cronograma, con el fin de incluir en las actividades indicadores susceptibles de ser medidos en las diferentes visitas de seguimiento y control que efectué esta Autoridad, tales como especificar la cota que se va alcanzar año a año y cuantificar las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo (metros lineales de cunetas construidas y/o obras hidráulicas proyectadas, obras de control geomecánico, entre otras).
d) Presentar modelos semestrales con información geotécnica e hidrogeológica, para garantizar que el proyecto no afecta la estabilidad de taludes ni altera la dirección del flujo de aguas.
e) Presentar un plan o cronograma mensual de riegos, donde se pueda establecer con indicadores el consumo de agua por área regada (m^3/ha) de acuerdo a las condiciones climáticas. El plan de riego debe incluir las áreas de portería y vías cercanas de acceso al proyecto altamente influenciadas por el tráfico de vehículos del mismo.
f) Para seguimiento y monitoreo de la calidad del aire, se debe establecer la periodicidad de las mediciones, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual fue acogido por Resolución 650 del 29 de marzo de 2010, y dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles establecidos en la Resolución 610 del 2010, la que adicione o modifique.
g) Establecer como herramienta de apoyo la actualización del modelo de dispersión de acuerdo al avance y diferentes etapas del proyecto, con los monitoreos de calidad del aire de seguimiento.
h) Mencionar como apoyo técnico la información de calidad del aire suministrada por la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá – RMCAB.
i) Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.
j) Para las mediciones de ruido se deben incluir las metodologías de medición de emisión de ruido y ruido ambiental, establecidas en la resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del MAVDT.
k) El programa de seguimiento y monitoreo debe contemplar la calidad fisicoquímica de las aguas manejadas dentro de las operaciones mineras y de conformación con escombros, la influencia geoquímica sobre ellas (aporte de metales pesados, alcalinidad, acidez, entre otros) y su posible

relación con las aguas superficiales y subterráneas del área del proyecto minero.

2. En cuanto al modelo de dispersión:

a) Presentar la estimación de los contaminantes atmosféricos previstos en los procesos y actividades identificados como fuentes de emisión, esta estimación se debe realizar basado en los factores de la EPA-USA – AP42. Anexar sustento de los cálculos realizados y suposiciones realizadas, identificar y valorar las variables utilizadas.

b) Todas las concentraciones presentadas y estimadas para el contaminante evaluado deben estar a condiciones de referencia de acuerdo a lo establecido en la resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

c) Anexar los archivos de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, meteorología, topografía en formato ejecutable que permitan cargar al software del Ministerio con el objetivo de corroborar toda la información relacionada con la corrida del modelo, además las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.

d) La presentación de la información técnica de los monitoreos de calidad del aire utilizada para la calibración del modelo deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Protocolo para Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire establecido mediante la Resolución 650 de 2010. Los monitoreos y los análisis de laboratorio para calidad del aire deben ser realizados por laboratorios acreditados ante el IDEAM.

e) Los resultados de la modelación del contaminante evaluado deben entregarse en planos digitales en escala 1:10.000 o a una escala de presentación que permita visualizar en detalle los contornos de las isopletas, plano general de la planta, área de influencia, periodo evaluado y rosa de los vientos etc, además, es necesario que se describa si el escenario modelado incluye obras de mitigación tales como barreras cortaviento y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Con respecto de la ficha de manejo 1.1 Información y comunicación del PMRA (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), la Empresa, antes de iniciar las labores aprobadas, debe realizar la socialización del acto administrativo por el cual se modifica el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental aprobado, con el ánimo de informar sobre el alcance de los proyectos allí señalados. Esta socialización debe dirigirse a la comunidad en general y a las autoridades locales, incluidas las Juntas de Acción Comunal. Los soportes de dicha actividad deben ser entregados en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con respecto de la ficha de manejo 1.3 Generación de empleo e ingresos (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), presentar estrategias de vinculación laboral para la nueva actividad de escombrera diferente a la extracción minera ya culminada, informando a la comunidad sobre las alternativas, los procedimientos y políticas para la obtención de cupo laboral, con el propósito de no crear falsas expectativas al interior de la población.

PARAGRAFO TERCERO: Con respecto de la ficha de manejo 6.2.8.1. Conformación final y estabilización del terreno (aprobada mediante Resolución 1507 del 28 de julio de 2006), incluir dentro de las actividades a realizar las medidas para la recuperación de tierras (remitidas a esta Autoridad mediante radicado No. No. 4120-E1-68069-2010 del 31 de mayo de 2010), que fueron descritas en el numeral 4.1.2.1 del presente Concepto Técnico.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Previo al inicio de las actividades aprobadas mediante el presente Acto Administrativo, la Empresa deberá:

a) Presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto AFECTACIÓN POR LA GENERACIÓN DE EXPECTATIVAS DE USO, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

b) Presentar una ficha de manejo que corresponda con el impacto AFECTACIÓN DE LA VEGETACIÓN HERBÁCEA, que contenga medidas de manejo específicas y concretas para su corrección o mitigación.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá, durante el desarrollo del proyecto y ejecución del PMRA, como medidas complementarias, realizar lo siguiente:

a) Presentar ajustes o actualizaciones año a año de los modelos geotécnicos y de la cartografía presentada, con sus respectivas memorias técnicas, donde se detallen las actividades puntuales a ejecutar especificando la cota que se va alcanzar año por año y cuantificando las obras necesarias para asegurar su duración en el tiempo.

b) Establecer un programa o metodología a corto, mediano y largo plazo respecto de la implementación de barreras fijas, para mitigar las emisiones de Material Particulado, en el proyecto.

c) Presentar la metodología para llevar a cabo el programa de insonorización de algunos puntos considerados como críticos.

d) Presentar plano base digital con escala, donde se pueda evidenciar la topografía del terreno, ubicación de las fuentes, asentamientos humanos, viviendas colindantes, estaciones de calidad del aire y receptores discretos sobre los cuales se debe enfocar el análisis del impacto atmosférico, teniendo en cuenta especialmente las áreas pobladas localizadas en el área de influencia del proyecto. Igualmente presentar toda la información descrita anteriormente en tablas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., a los términos, requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, y a los terceros intervinientes señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas, señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con la C.C. Nº 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Usme, y a la señora MARIA CRISTINA FERRUCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.586.621 de Bogotá, reconocidos, mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006 y el Auto No. 0865 del 8 de mayo de 2006.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE MANEJO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA GENERAL

Revisó: Roberth Lesmes Orjuela. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sandra M-. Abogado ANLA
CT. 2142 de diciembre 10 de 2012
Exp: LAM 1748

PROCESOIL LTDA

RESOLUCIÓN No. 04526

"POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2021ER20061 del 3 de febrero de 2021**, la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, identificada con NIT. 900.234.516-8, a través de su representante legal el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, solicitó renovación del **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, para los vehículos de placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526,** y adicionar el vehículo de placas **ERL 530.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con radicado No. **2021EE91161 del 11 de mayo de 2021**, solicitó al usuario la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro de movilización de aceites usados.

Que mediante el radicado No. **2021ER111474 del 4 de junio de 2021**, el representante legal de la sociedad en mención da cumplimiento a lo solicitado por esta dependencia en cuanto al soporte de pago para el trámite de evaluación.

Que conforme a lo anterior la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, identificada con NIT. 900.234.516-8, a través de los radicados en mención, aportó los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, para iniciar el trámite de renovación de **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041**, para los vehículos de placas No. **SPN 339, WHO 473, WLS 526,** y adicionar el vehículo de placas **ERL 530.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04526

Con base en lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo profirió el **Auto No. 03254 del 13 de agosto de 2021 (2021EE169926)**, acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite administrativo ambiental de **renovación** del **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS,** con Código Único de identificación como **Movilizador No. 041 de 2011**, presentado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, para que se renueve el registro de los vehículos de placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526**, y adicionar el vehículo de placa **ERL 530** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2021-2186.**"*

Que el mencionado auto fue notificado personalmente el día 25 de agosto de 2021 al señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.512 en calidad de representante legal de la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica a la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, identificada con NIT. 900.234.516-8, el dia 27 de agosto del 2021, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la movilización de aceites usados establecidos en la Resolución No. 1188 de 2003, que acoge el Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de Aceite Usado: para los vehículos de placas SPN 339, WLS 526, WHO 473 y ERL 530, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 10701 del 20 de septiembre de 2021 (2021IE199998),** el cual indicó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	*Si*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04526

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO S.A.S.- PROCESOIL LTDA es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto, mediante los radicados 2021ER20061 del 03/02/2021 y 2021ER111474 del 04/06/2021, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con auto de inicio No. 03254 del 13/08/2021 (2021EE169926).

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO S.A.S.- PROCESOIL LTDA, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 27/08/2021, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos.

- *Carro – tanque, marca HINO, con placas SPN 339, Modelo 2011.*
- *Carro – tanque, marca CHEVROLET, con placas WHO 473, Modelo 2015.*
- *Carro – tanque, marca CHEVROLET, con placas WLS 526, Modelo 2016.*
- *Carro – tanque, marca CHEVROLET, con placas ERL 530, modelo 2019.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04526

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

> *"**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)"*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

> ***"...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)"

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)"

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- **Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Titulo 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta entidad con base en el **Concepto Técnico No. 10701 del 20 de septiembre de 2021 (2021IE199998)**, da viabilidad para renovar **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041**, para la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, identificada con NIT. 900.234.516-8, y representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526, ERL 530.**

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04526

cuales la secretaria otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 8 del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de *"(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041del 2021** solicitado por la sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **SPN 339, WHO 473, WLS 526, ERL 530** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 041 de 2021**, se asignará por un período de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **PROCESOIL LTDA**, identificada con NIT. 900.234.516-8, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

3. Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

6. La sociedad titular **del REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041del 2021**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

7. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad titular **del REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041del 2021,** deberá informar de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

8. La sociedad titular **del REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041del 2021**, deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.

La sociedad titular del REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041del 2021por ningún motivo podrá:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.

c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.

d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.

f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la sociedad titular **del REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 041del 2021** deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.

g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
c. Por solicitud de cancelación.
d. Por aceptación del desistimiento.
e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04526

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con referencia al Expediente **SDA-18-2021-2186.**

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROCESOIL LTDA.**, identificada con NIT. 900.234.516-8, a través de su representante legal el señor **OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.755.512 o quien haga sus veces, en la **Carrera 5 No. 3 - 96 del municipio de Cota -Cundinamarca**, y/o al correo electrónico procesoil@yahoo.com.co, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 04526

ARTÍCULO NOVENO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2021

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-18-2021-2186
Elaboró: Karen Angélica Noguera
Revisó: Adriana Constanza Álvarez
Revisó: María Teresa Villar Díaz
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Acto Administrativo: Otorga Registro Movilizador de Aceite Usado

Elaboró:				
KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ	CPS:	CONTRATO 20210636 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/09/2021
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	10/10/2021
KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ	CPS:	CONTRATO 20210636 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/09/2021
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210676 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/10/2021
Aprobó: **Firmó:**				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/10/2021

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 0098 **19 ENE. 2010**

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que como resultado de la evaluación efectuada se concluye en el Informe Técnico 254 del 6 de Septiembre de 2004: "*El Plan de Manejo Ambiental entregado por la Sociedad Procesos y Maquilas no cumple con los requisitos exigidos por el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (anexo 7 respecto a lo establecido en los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para proyectos de transformación, refinación y procesamiento de aceites usados), adoptado por la CAR mediante la Resolución No 1073 del 12 de septiembre de 2003 ".*

Que mediante Auto 058 del 11 de Febrero de 2005, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó entrega a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante radicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR No. 15745 del 22 de Marzo de 2005, entregó el Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue evaluado por la Corporación en los informes técnicos: 265 de fecha 20 de Marzo de 2007 y 662 del 21 de Agosto de 2007.

Que en el Informe Técnico No. 0265 de fecha 20 de Marzo de 2007, conceptuó lo siguiente: " *Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad P&M Procesos y Maquilas, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 del casco urbano del municipio de Cota y cuya actividad es la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento mediante limpieza de los aceites lubricantes usados y aceites residuales de petróleo, con el fin de autorizar el desarrollo de la actividad en mención."*

" Requerir a la sociedad P&M Procesos y Maquilas para que presente en el término de 30 días, la siguiente documentación actualizada, ya que la adjunta en el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, es del 22 de Marzo de 2005 "

Que en el Informe Técnico No. 662 del 21 de Agosto de 2007 conceptuó lo siguiente: " *Acoger el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad P&M Procesos y Maquilas, ubicada en la Carrera 5 No 3-96 del casco urbano del municipio de Cota, cuya actividad será la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento mediante limpieza de los aceites lubricantes usados y aceites residuales de petróleo, con el fin de otorgar la Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad en mención."*

" Requerir a la sociedad P&M Procesos y Maquilas para que presente en el término de 30 días, la siguiente documentación actualizada al año 2007, ya que la adjunta en el documento ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, es del 22 de Marzo de 2005 "

19 ENE. 2010

RESOLUCIÓN No. 0098

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 modificado por el Decreto 500 del 20 de Febrero de 2006 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO :

Que la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el Nit 08320084631, representada legalmente por el Señor Sergio Cadavid Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19218397, mediante radicado No. 01642-1 del 19 de Febrero de 2003, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Licencia Ambiental para recuperar aceites minerales y procesar residuos peligrosos, actividad que desarrollará en el predio ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota. Departamento de Cundinamarca.

Que la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante oficio con radicación de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca No. 00773 del 26 de Enero de 2004, allegó el Plan de Manejo Ambiental y Contingencias, y un Plan de Prevención de Emergencias.

Que mediante Auto 031 de fecha 29 de Abril de 2004, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, inició trámite administrativo de licenciamiento ambiental del proyecto en mención. Así mismo, se ordenó un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001 aclarado por el Acuerdo 17 de Julio 25 de 2001 de la CAR, y su publicación en el boletín de la CAR de fecha 20 de Marzo de 2007. Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 60.

Que la información técnica radicada el día 26 de Enero de 2004 por el peticionario (Plan de Manejo Ambiental y contingencias, así como un plan de prevención de emergencias) fue técnicamente revisada y como resultado de esta evaluación fue elaborado el Informe Técnico No 254 del 6 de Septiembre de 2004.

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que mediante Auto 522 del 29 de Agosto de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, requirió a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., para que suministrara la información complementaria.

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante oficio con radicación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR No. 2326 del 31 de Agosto de 2007, entregó la información técnica solicitada en el Auto 522 del 29 de Agosto de 2007.

Que una vez analizada la información adicional entregada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, emitió el Informe Técnico No. 0676 de fecha 6 de Septiembre de 2007, y en éste se conceptuó que: "Se *concluye que la empresa Procesos y Maquilas deberá complementar la información que se había solicitado mediante el Auto No 522 del 29/08/2007, con el fin de continuar con el trámite de Licencia Ambiental."*

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Auto 675 del 20 de Septiembre de 2007, requirió a la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., para que suministrara la información complementaria.

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR No. 2779 del 8 de Octubre de 2007, entregó la información técnica solicitada en el Auto 675 del 20 de Septiembre de 2007.

Que una vez analizada la información adicional entregada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR emitió el Informe Técnico No. 000175 del 31 de Diciembre de 2007, conceptuando lo siguiente: "*Considerando lo anterior y la documentación que reposa en el expediente 26479, a nombre de la firma PROCESOS Y MAQUILAS, P&M., el Área Jurídica debe decidir sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental o la imposición de Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico ambiental"*

Que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., presentó el oficio OFI07- 22371 – DET – 1000, de agosto 17 de 2007, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, en donde certifica la inexistencia de comunidades indígenas y/o negras en el área donde se va a realizar el proyecto.

Que por otra parte, conforme a lo establecido en el POT del municipio de Cota, el sitio donde se localizará el proyecto, obra o actividad en mención, se encuentra conforme a los conceptos de uso del suelo y de la norma urbanística que expidió el municipio, el cual se encuentra en una zona donde los usos se lo permiten.

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que el certificado de uso de suelo en mención establece:

> *"El suscrito secretaría de Planeación Municipal de conformidad con la información registrada en el FORMULARIO DE VISITA A ESTABLECIMIENTO PARA LICENCIA DE USO No PLM 97 procede a certificar que el predio identificado con Número Catastral 01-00-0058-0335-000 y ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota, Cundinamarca y de propiedad del Señor Melo Nelson el uso de suelo es VIABLE. "*

Que mediante Auto 1433 de 25 de Septiembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, declaró reunida la información de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 23 del decreto 1220 de 2005

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde

impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la l de protección, conservación y preservación.

LICENCIA AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

El deber constitucional de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental, que constituye la herramienta a través de la cual el Estado ejerce sus facultades para imponer medidas de protección especiales frente a aquellas actividades económicas que puedan generar efectos en el medio ambiente.

La exigencia del requisito de Licencia Ambiental para el desarrollo de determinadas actividades que conllevan un riesgo de afectación al medio ambiente, se deriva tanto de los deberes calificados de protección al medio ambiente que se encuentran en cabeza del Estado, como del principio de desarrollo sostenible que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades humanas.

El artículo 80 de la Constitución, le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Por lo tanto, la exigencia de licencias ambientales constituye un típico mecanismo de intervención del Estado en la economía, y una limitación de la libre iniciativa privada, justificada con el propósito de garantizar que la propiedad cumpla con la función ecológica que le es inherente (C.N. art. 58).

El concepto de Licencia ambiental se encuentra definido tanto en la Ley 99 de 1993 como en el Decreto 1220 de 2005, el cual reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define el concepto de Licencia Ambiental así:

> *"[s]e entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".*

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1220 de 2005, por Licencia Ambiental, debe entenderse:

RESOLUCIÓN No. 0098 **19 ENE. 2010**

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

> *" la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha definido el concepto de Licencia Ambiental como "la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente".

De todas estas definiciones, se resalta no solo la facultad administrativa sino el deber de las autoridades ambientales competentes de imponer obligaciones en cabeza del beneficiario de la Licencia, en relación con la prevención, corrección, mitigación y compensación de los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de la ejecución de una obra o actividad.

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

> *"ART. 49.—De la obligatoriedad de la licencia ambiental . La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".*

En consecuencia, mediante la consagración de la exigencia de Licencia Ambiental para determinada clase de proyectos, se logró simplificar procedimientos y trámites que anteriormente se encontraban dispersos. Adicionalmente, como instrumento de planificación y gestión ambiental, la Licencia Ambiental conlleva la imposición de obligaciones y deberes en cabeza del beneficiario de la Licencia en relación con la ejecución de medidas para prevenir, corregir, mitigar o en dado caso compensar los posibles daños ambientales que se puedan producir como consecuencia de la ejecución del proyecto que pretende desarrollar. De este modo, la Licencia Ambiental también se concibe como un instrumento que permite armonizar el desarrollo económico con la necesidad de preservar y respetar el derecho al medio ambiente sano.

En este sentido, cabe resaltar la importancia de la Licencia Ambiental como instrumento para prevenir, corregir, mitigar o compensar los efectos o impactos

ambientales que se producen como consecuencia de la ejecución de una obra o la realización de una actividad determinada.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

En conclusión, como instrumento de intervención y planificación ambiental, la Licencia Ambiental debe fijar unos límites para la ejecución de obras y actividades de gran magnitud que conllevan un peligro de afectación grave a los recursos, al ambiente y a la población en general. Estos límites se traducen en diferentes obligaciones que la autoridad ambiental, de manera discrecional pero bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, le impone al particular solicitante de la Licencia, a fin de prevenir, mitigar, corregir o incluso compensar el impacto ambiental que la ejecución de la obra produce.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1220 de 2005 conforme al cual se reglamentaron parcialmente los títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual a su vez fue modificado por el Decreto 500 de febrero 20 de 2006.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9 literal 13 del Decreto 1220 de 2005, los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas requieren licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 0098 19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

Que el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, estableció los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera."

Que el Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005, reglamentó parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1446 de octubre 5 de 2005, modificó parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, y estableció los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma.

Que mediante la Resolución 1073 de septiembre 12 de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el área de su jurisdicción.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Circular 250 de octubre 17 de 2008, estableció los parámetros para la aplicación de las normas de proyectos que almacenen, traten, aprovechen, recuperen y/o dispongan residuos o desechos peligrosos.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31, numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9 literal 13 del Decreto 1220 de 2005, los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas requieren licencia ambiental y la competencia para otorgarla se encuentra radicada en cabeza de las corporaciones autónomas regionales.

Que la actividad desplegada por Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., involucra el almacenamiento de aceites y manipulación de aceites usados, sustancia que para efectos legales adquiere la connotación de residuo peligroso hecho que fue debidamente acreditado en el Concepto Técnico 254 del de septiembre de 2004.

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Que teniendo en cuenta que el proyecto se pretende ubicar en el municipio de Cota y que éste hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, esta entidad es la competente para decidir sobre la solicitud presentada.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los documentos que reposan dentro del expediente No. 2001 – 76- 1 – 26479 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto, esta Corporación emitió Informe Técnico No. 0175 del 31 de Diciembre de 2007, en el cual se estableció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo

El proyecto a licenciar consiste en la recuperación de los aceites minerales utilizados, en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites de turbinas y sistemas hidráulicos, previo tratamiento de limpieza, para su utilización como una nueva fuente de energía y/o como vehículo en la Industria Plastificante.

Localización

La industria para la transformación de aceites usados se localizará en las bodegas de su propiedad ubicadas en la carrera 5a No. 3-64 y 3-96, jurisdicción del Municipio de Cota, departamento de Cundinamarca

Descripción

El proceso se inicia con el descargue del carro tanque, que conecta al prefiltro con mangueras y de este se bombea el aceite usado por medio de bombas centrifugas o de desplazamiento positivo hacia los tanques de recepción desde los cuales se alimenta la centrifuga separadora, de esta pasa a centrifuga clarificadora y de aquí al tanque de salida.

Los tres principales productos que se obtienen en la separación de los aceites minerales utilizados, por medio de centrifugas son: Agua, Base de Aceite, y Lodos Aceitosos que contienen metales.

El Agua sin impurezas se utilizaran en las diversas tareas que demanda la planta; los Lodos Aceitosos serán utilizados como base para la preparación de ladrillos cerámicos; la base de aceite su utilización está orientado a servir en la formulación de combustibles para uso industrial, en la elaboración de pinturas a base de aceite, la utilización como agente

de ablandamiento en la industria del caucho, la elaboración de vaselina y puede servir como vehículo en formulaciones de tintas.

La actividad de tratamiento de aceites usados, dado el riesgo inherente de este tipo de materiales y la peligrosidad de los contaminantes adquiridos durante su uso, requiere medidas específicas de control para su almacenamiento, transporte, manipulación y disposición final de los residuos generados. En consecuencia, el desarrollo de esta actividad debe estar sujeta a los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, lo cual será verificado por la entidad a través de periódicas visitas de seguimiento."

El Informe Técnico No. 0175 del 31 de Diciembre de 2007, conceptuó que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico ambiental.

En relación con el sitio donde se localizará el proyecto se pudo corroborar que las bodegas venían realizando actividades industriales desde antes de la sanción del Acuerdo 12 del 2.000 "Plan de Ordenamiento Territorial", y que dicho acuerdo en el artículo 92, estableció, que las industrias radicadas con anterioridad y por fuera de la Zona Agropecuaria e Industrial de Cota, podrán permanecer allí, siempre y cuando estas empresas no aumenten ni el área ni la volumetría que actualmente poseen y soliciten ante la entidad ambiental los respectivos permisos. Se precisa que de acuerdo a la información aportada por la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., ésta mantendrá las instalaciones tal como vienen funcionado, por lo tanto dicha actividad industrial estaría autorizada por el POT del municipio.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 corresponde a las Corporaciones otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Sin embargo, se precisa que para la presente licencia ambiental no se solicitaron permisos ni concesiones, y en la evaluación técnica del proyecto por parte de esta Corporación, se pudo determinar que no se necesitaban.

En relación con el transporte de los aceites minerales utilizados y el producto final base de aceite, y como quiera que la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., los contratará con terceros, éstos transportadores deberán cumplir lo dispuesto en Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Transporte y el Decreto 1609 de 2002 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obligación quedará establecida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es la competente para otorgar licencias ambientales requeridas por la Ley para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el articulo 49 y siguientes de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 13 artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 0500 del 20 de febrero de

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el Nit 08320084631, representada legalmente por el Señor Sergio Cadavid Monsalve identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19218397 para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos; proyecto a desarrollar en el predio ubicado en la Carrera 5 No 3-96 del Municipio de Cota en el Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: El término de la licencia ambiental será el de la vida útil del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad Procesos y Maquilas Ltda, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementos, así como a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El otorgamiento de la presente licencia ambiental no autoriza ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., como beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones contenidas en esta providencia.

ARTICULO QUINTO.- Cuando por causa plenamente justificada, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., prevea el incumplimiento de los términos requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes a tal evento.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información adicional presentada y las siguientes obligaciones:

1. Durante la operación del proyecto la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, elaborado por el DAMA y la Corporación Autónoma Regional CAR, incorporados en la Resolución 1073 de 2003, específicamente en lo relacionado con:

    a. Normas y procedimientos para la movilización de aceites usados.

    b. Normas y procedimientos para el manejo de aceites usados en las instalaciones de procesadores y/o dispositores finales.

2. Realizar una caracterización cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, del aceite por un laboratorio acreditado, considerando como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 1446 de 2005; el resultado de los análisis de laboratorio deberá ser entregado a los consumidores del aceite usado tratado para verificar la calidad del mismo y de acuerdo con estos definir su uso.

    Copia de los mismos deberá ser enviada a la Corporación Autónoma Regional CAR, según lo establecido en la mencionada norma.

3. Establecer sistemas de control para retención de estas sustancias, para evitar descargas accidentales alcantarillado municipal de aceite u otros elementos en las aguas generadas por lluvias, escorrentías y/o posibles inundaciones.

4. Cumplir con las especificaciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, expedido por el Ministerio de Transporte para el transporte del aceite usado para recuperar y el aceite usado tratado y el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial.

5. Remitir cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe del aceite usado recibido para tratar y el aceite usado tratado, indicando volúmenes y destino final al igual que caracterización del mismo.

6. Remitir cada cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los volúmenes de residuos procedentes del proceso de recuperación y/o actividades operativas dentro de la planta, entregados a la firma encargada del tratamiento y/o disposición final de los mismos.

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación e informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., será la responsable por cualquier deterioro y/o daño ambientar causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la empresa para impedirla degradación del medio ambiente.

El incumplimiento a estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Los derechos inherentes a la presente licencia ambiental, no podrán ser cedidos por el beneficiario, sin autorización expresa de esta Corporación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental podrá ser suspendida revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada cuando el beneficiario incumpla cualquiera de los términos, condiciones, exigencias, restricciones u obligaciones consagrados en la ley, los reglamentos o en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto el servicio de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante la ejecución del proyecto, y en caso de encontrar vestigios arqueológicos, la sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá realizar la prospección arqueológica del sitio, el cual será llevado a cabo por personal especializado. Concluida esta etapa, la empresa deberá presentar el estudio respectivo al Instituto Colombiano de Antropología e Historia del Ministerio de Cultura ICANH y a este Ministerio. El ICANH determinará la necesidad de realizar la etapa de excavación o rescate arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La sociedad Procesos y Maquilas Ltda., deberá hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.
2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.
3. Construcción de obras de protección geotécnica.
4. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.
5. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.
6. Las demás que eventualmente se determinen por parte de esta autoridad en virtud del seguimiento, o con motivo de la modificación de la licencia ambiental que solicite la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

RESOLUCIÓN No. 0098

19 ENE. 2010

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la alcaldía de Cota y a la Gobernación de Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Motifíquese el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la Sociedad Procesos y Maquilas Ltda., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Subdirectora Jurídica el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚ MPLASE

PIEDAD GUTIERREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboró: Gustavo Adolfo Duque Rodriguez
Abogado Responsable del presente acto Administrativo
Revisó: Tania Gonzalez D.
Vo.Bo. Ana Margoth Garcia Gómez- Jefe OPSC
Vo.Bo. Rodrigo Negrete Subdirección Jurídica
EXP. 26479

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente
Providencia a Sergio Monsalve Cadavid
identificado con C.C. 19.218.397
de Bogota
advertido de los recursos de Reposicion
contra la [illegible] 5 Enero 20/2010
siguientes días [illegible]

Sergio Monsalve
Notificado

Mauricio Castillo
Quien Notifica

RESOLUCION No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

La SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución No. 901 del 3 de marzo de 2006 modificada por la Resolución No. 1063 del 28 de marzo de 2006 de la Dirección General de la Corporación y específicamente en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010 otorgó Licencia Ambiental a la sociedad P&M Procesos y Maquilas Ltda., identificada con el NIT. 832.008.463-1, representada legalmente por el señor Sergio Cadavid Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.397 para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos, proyecto a desarrollar en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 96 del Municipio de Cota - Cundinamarca, como se puede observar a folios 5, 6 y 22 del expediente.

Que mediante documento radicado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR bajo el consecutivo CAR No. 09111102101 de 6 de julio de 2011, el señor Sergio Cadavid Monsalve en su calidad de Representante Legal de la sociedad P&M Procesos y Maquilas Ltda., identificada con el NIT. 832.008.463-1, elevó solicitud de cesión de la Licencia Ambiental, quedando como beneficiario de esta, la sociedad denominada PROCESOIL Ltda. identificada con NIT. 900.234.516-8, sociedad legalmente constituida de conformidad con la leyes de Colombia, con Representación Legal del Sr. Oscar Leonel Aldana Arias, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.755.512 de Bogotá D.C. (Fls. 338 al 343).

Que igualmente, en el citado oficio se remiten los siguientes documentos: "CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL", suscrito por una parte: SERGIO MONSALVE CADAVID, Colombiano, mayo domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.218.397 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de P&M Procesos y Maquilas Ltda. sociedad Colombiana, constituida por escritura pública No. 1672 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintisiete, del circulo de Bogotá D.C., con NIT: 832.008.463-1, quien para el presente acto se denominaría el CEDENTE, y por otra parte: OSCAR LEONEL ALDANA ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, actuando en nombre y representación de PROCESOIL Ltda., sociedad, constituida ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de documento privado, con NIT: 900.234.516-8, quien para el presente acto de denominara el CESIONARIO, para los fines pertinentes en relación con la Cesión de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010.

RESOLUCION No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Así mismo, el artículo 79 ibídem determina:

"Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem preceptúa:

"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal a partir de la promulgación de la Ley 57 de 1887, siendo requisito imprescindible de este negocio jurídico, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos inherentes del título cedido. (C.S.J. sentencia junio 15/93).

Que el Artículo 33 del Decreto 2820 del 6 de agosto de 2010, señala textualmente: *"CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella".*

Así mismo, la norma dispone que el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar a la autoridad ambiental competente, autorización quien deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo, y en la petición de la cesión, deberán anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que teniendo en cuenta que se reunieron a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 33 de la norma en mención, en materia de cesión de la Licencia Ambiental, tales como solicitud de cesión de la Licencia Ambiental presentada por el titular de la misma con aceptación de cesionario, el documento de cesión firmada por el cedente y cesionario, y que las dos sociedades son personas jurídicas vigentes como se demostró con los certificados de existencia y representación legal, en consecuencia

RESOLUCION No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

esta Corporación considera viable y procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010,

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010, a la sociedad P&M Procesos y Maquilas Ltda, identificada con el NIT. 832.008.463-1, para llevar a cabo el proceso de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos, en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 96 del Municipio de Cota – Cundinamarca, a favor de la sociedad denominada PROCESOIL Ltda. identificada con el NIT. 900.234.516-8, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente No. 2001-76.1-26479, a la sociedad denominada PROCESOIL Ltda., identificada con el NIT. 900.234.516-8, del proyecto de procesos de recuperación de aceites minerales y procesar residuos peligrosos, en el predio ubicado en la Carrera 5 No. 3 – 96 del Municipio de Cota – Cundinamarca, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud a lo descrito en el artículo precedente, la sociedad denominada PROCESOIL Ltda., será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0098 del 19 de enero de 2010, y de las que se emitan con posterioridad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar y enviar copia de la presente providencia al Alcalde Municipal de Cota – Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a las sociedades P&M Procesos y Maquilas Ltda. identificada con el NIT. 832.008.463-1, y PROCESOIL Ltda., identificada con el NIT. 900.234.516-8, a través de sus Representantes Legales, o sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Jurídica, personalmente

RESOLUCIÓN No. 1116 DE 23 ABR. 2012

Por el cual se autoriza la cesión de una Licencia Ambiental

y por escrito o por medio de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD GUTIÉRREZ BARRIOS
Subdirectora Jurídica

Elaboro: Alejandro Caviedes Alarcón
Vo. Bo. Juan Carlos García
Exp.: 2001-76.1-26479

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
REGIONAL SABANA NORTE Y ALMEYDAS
En Zipaquirá a los 26 días del mes de Abril de 2012
Monsalve. Eduard Sergio
19.218.397 Bogotá
1116. Auto
23.04.12
26479
El Notificado C.C. 19218397

EN REPRESENTACION DE: P&H PROCESOS Y MAQUINAS LTDA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR
REGIONAL SABANA NORTE
En Zipaquirá a los 26 días del mes de Abril de 2012
Oscar Leonel Aldana Arias
79.755.512 Bogotá
1116. Auto
23.04.12
26479
79755512
El Notificado C.C. 79755512

EN REPRESENTACION DE PROCESOIL LTDA

GRUPO VERDE INGENIERIA S.A.S

2966 20 OCT 2006

RESOLUCIÓN No

(Por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones)

La Subdirectora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR– en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en especial las delegadas por la Dirección General por medio de la Resolución 901 de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental en favor de La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para realizar un proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que a través de las radicaciones 16459 y 16937 del 17 de mayo de 2005 y 27 de junio de 2005 respectivamente, la sociedad Rellenos de Colombia solicitó modificación de la Licencia Ambiental, para que se le permitiera disponer además de lodos con características domésticas y especiales, otros tipos de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-. petición que la fundamenta en la afirmación de que el Estudio de Impacto Ambiental elaborado para la obtención de la Licencia Ambiental prevé la disposición de este tipo de residuos y el relleno de seguridad construido cumple con los lineamientos fijados para tal fin.

Que mediante Auto 434 del 11 de julio de 2005, se inició el trámite administrativo ambiental para resolver sobre esta solicitud de modificación de licencia ambiental, se ordenó el pago por el servicio de evaluación ambiental y se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió el 12 de julio de 2005 en el diario La República.

Que la sociedad Rellenos de Colombia Ltda. cambió su razón social por Rellenos de Colombia S.A. E.S.P.

Que el servicio de evaluación fue cancelado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., según copia de consignación que obra en el expediente.

Que mediante Autos 213 y 214 del 17 de mayo de 2006, la Corporación requirió a la Permisionaria para que cumpliera las obligaciones establecidas en la Resolución 0869 de 2004 y presentara un complemento al Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de los cuales se les hizo entrega.

Que así mismo, el Informe Técnico 470 del 27 de abril de 2006, encontró que hace falta concluir las obras necesarias para la canalización de las aguas lluvias de la parte alta del relleno, con el fin de evacuarlas adecuadamente y evitar la mezcla con los lixiviados; así mismo se estimo, que era necesario realizar el cubrimiento de las celdas para que las aguas lluvias no se vieran afectadas.

Que igualmente la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de oficio radicado CAR No.20704 del 23 de mayo de 2006, solicitó se le otorgara un plazo de 20 días para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto 214 de 2006.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT 2006

Que según los Informes Técnicos OPSO-415 del 18 de abril de 2006, OPSO-651 del 21 de junio de 2006 y el Memorando SDAS 00001384 del 22 de agosto de 2006, se recomienda modificar la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución CAR 869 de 2004 teniendo en cuenta que:

- Se encuentra reunida toda la información y se mencionan de manera detallada los tipos de residuos que se proyectan disponer en el relleno.
- Se garantiza que las condiciones técnicas y ambientales del proyecto son las adecuadas para disponer los residuos incluidos en el listado CEPIS.
- Se realizan las evaluaciones fisicoquímicas de los residuos.
- Se hace una análisis de la información solicitada a los generadores.
- Se definen las celdas dependiendo del tipo de residuos a disponer.
- Se aprueba el residuo.
- Se realiza pretratamiento a los residuos antes de disponerlos en la celda de seguridad si ellos lo requieren.
- Se realiza desecado, fijación química y solidificación y encapsulamiento.
- Se mencionan las especificaciones técnicas de las celdas de seguridad, manejo y recirculación de lixiviados y estabilidad del terreno.
- El pretratamiento aplicado a cada uno de los residuos garantiza su estabilización y facilita su manejo interior de las celdas, minimizando de esta manera posibles impactos al medio ambiente.
- El tratamiento para el total de los residuos considerados es la disposición final previa estabilización dentro de cada celda garantizando un confinamiento definitivo una vez clausurado el proyecto.
- En cuanto a la absorción de líquidos de cada celda, éste no es un parámetro que afecte la operación de la celda pero en todo caso se continuará con el manejo de los sistemas de recolección y remoción de lixiviados hasta que ellos no se detecten. Lo anterior, debido a que el sistema de impermeabilización de las celdas garantiza que el suelo no se afectará por la migración del lixiviado ya que la operación se realiza en un circuito cerrado, ya que en forma adecuada las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales causados durante el tratamiento y disposición final de los residuos, de tal manera que se garantiza la disposición segura y eficiente desde el punto de vista ambiental, de los tipos de residuos que la beneficiaria de la licencia ambiental solicita se incluyan.

Que igualmente, mediante oficio radicado con No.20991 del 21 de junio de 2006, la Permisionaria solicitó se realizara una visita, que permitiera verificar el cumplimiento de las obras civiles correspondientes a la construcción de los canales perimetrales y a la instalación de las cubiertas de las celdas.

Que así mismo, de la visita adelantada el 9 de agosto de 2006 en las instalaciones de la permisionaria, se emitió el Memorando 1384 del 22 de agosto de 2006, a través del cual se manifiesta que:

- La zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se encuentra cubierta y dividida en dos áreas de trabajo.

- En el momento de la visita no se encontraron residuos peligrosos en el área de almacenamiento temporal.
- Las celdas se encuentran cubiertas con lonas, para evitar el paso del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento.
- Se adecuó una zona para la aplicación de pretratamiento a los residuos que así lo requieran.

COPIAS AUTENTICAS FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

- Actualmente se encuentra en construcción una nueva celda para disponer residuos peligrosos.
- Se adecuó una zona donde se construyó un tanque de almacenamiento de aguas lluvias y escorrentía.
- Las celdas 4, 5, 7, 12 y 14 se encuentran actualmente clausuradas.
- La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. ha hecho obras civiles con el fin de evitar la acción del agua lluvia y la propagación de material particulado por acción del viento, así como la adecuación de una zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos con el fin de que sean manipulados adecuadamente.

Que de acuerdo a las previsiones de los artículos 17, 18 y 19 del Decreto 4741 del 2005, las instalaciones que realicen el almacenamiento, aprovechamiento *y/o* valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental, cumplir con unas obligaciones que se señalarán en la parte dispositiva de esta providencia, contar con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente, contar con personal preparado para su implementación y tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.

Que según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, se puede modificar la Licencia Ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable consagrados en el acto administrativo que la otorgó.

Que para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a favor de Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., la Corporación observó el trámite señalado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación es competente para otorgar, negar y modificar licencias ambientales.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, "la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la Licencia Ambiental."

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.

Que los artículos 96 del Decreto 1594 de 1984 y 95 del Decreto 948 de 1995, prescriben que quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán contar con un Plan de Contingencia para prevenir y controlar derrames y emisiones aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

ES FOTOCOPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT 2006

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características domésticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	Estabilización
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la	Fundiciones	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT. 2006

	producción de metales no ferrosos		
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	Desecado o solidificación
22	Lodos con cianuros de la metalurgia	Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro	Si no hay tratamiento F/q solidificación
23	Filtros de aceite	Industria, vehículos y maquinaria en general	No aplica
24	Residuos con metales pesados no ferrosos	Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados	No aplica
25	Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio	Comercio, acumuladores gastados	Solidificación o encapsulamiento
26	Baterías con mercurio	Baterías gastadas	Solidificación o encapsulamiento
27*	Residuos con mercurio	Industria en general	Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento
28	Lodos de zinc, plomo, estaño	Minas e industria metalúrgica	Solidificación o encapsulamiento
29*	Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI	Industria galvanoplástica. Residuos altamente	Cianuro, oxidación, cromo: reducción

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOC
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

		tóxicos	
30	Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño	Industria galanoplástica	Solidificación o desecado
31	Otros lodos de hidróxidos metálicos	Industria química y tratamiento de efluentes industriales	Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación
32	Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados	Industria química y metalúrgica	Desecado o solidificación
33	Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles	Preparación de pieles y curtiembres	Solidificación o encapsulamiento
34	Sales de impregnado de la madera	Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol	Solidificación o encpasulamiento
35	Sales para endurecimiento del acero	Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados	Solidificación o encapsulamento
36	Cloruros y sulfuros con metales pesados	Acabado de acero e industria química	Solidificación o encapsulamiento
37	Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito	Industria química	Oxidación, solidificación previa disposición
38	Cal con contenido de arsénico	Industria química, de la cerámica y del vidrio	Solidificación o encapsulamiento
39	Hidrofluoruro de amonio	Tratamiento de superficies metálicas	Solidificación o encapsulamiento
40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 20 OCT 2006

49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en general	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de textiles	Industria textil	Encapsulamiento
65	Lodos de lavandería	Industria textil, lavandería y tintorerías	Encapsulamiento
66	Filtros textiles con sustancias peligrosas	Industria textil en general	No aplica
67	Paños textiles con sustancias peligrosas	Industria en general	No aplica
68	Catalizadores	Industria química y petroquímica	Solidificación o encapsulamiento
69	Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente	Industria en general	desecado
70	Residuos no peligrosos	Industria en general	No aplica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

2966 20 OCT 2005

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 4741 de 2005, la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se encuentra el relleno sanitario de seguridad, por gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, y en caso tal, estará obligada a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y al ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

1. Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.
2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.
3. En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.

ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL C.A.R.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.
5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.
6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.
7. Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.
8. Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada manejar.
12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).
15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo: ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.
18. Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS: En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria de la licencia ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El transporte automotor de carga de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación deberá suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir al beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación, las quemas a cielo abierto de cualquier tiempo de residuos sólidos, estos deberán separarse de acuerdo al material con el fin de ser reciclados y en caso de que no sea posible esta acción, deberán ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la Licencia Ambiental y de la modificación responderá por todos los pasivos ambientales que resulten luego de haber terminado los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto; así mismo deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera tal que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Licencia Ambiental y la modificación, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental y documentos complementarios presentados por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P..

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cualquier otra actividad diferente a las aquí contempladas o cualquier otro tipo de obras o su desarrollo, que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables o requieran de su uso y aprovechamiento, necesitarán obtener los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

ARTICULO DUODÉCIMO: En casos de emergencia determinada por circunstancias de orden natural, social, o de interés que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Corporación sin consentimiento del beneficiario de la licencia ambiental y la modificación podrá adoptar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

2966 20 OCT 2006

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes la licencia o a la modificación concedida, faculta a la CAR para disponer su suspensión o revocatoria, previo requerimiento al beneficiario para que corrija el incumplimiento o presente las explicaciones sobre las causas del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental así como las condiciones y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y en la modificación, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, no contemplados en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde municipal de Mosquera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirectora Jurídica, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LILIANA GONZÁLEZ MARÍN
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Sonia Fernández
Revisó: Victor Eduardo Quiroga/Jefe Oficina Provincial Sabana Occidente
Expediente: 7001-761-22063
Fecha: 5 de septiembre de 2006

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Funza (Cundinamarca) Urbanización Industrial San Carlos Km. 1.5 Vía Occidente, Etapa 1 módulos 2 y 3
Tels.: (091) 5412284 - 8232284
Fax: 5412281

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Julio Ernesto Beltran Mendoza
Identificado (a) con la C.C. No. 3151073
de San Antonio Tequendama
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de Reposicion
dentro de los 5 días hábiles
siguientes a la fecha de notificación. 20. 10. 06.

El notificado

Quien Notifica

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA CORPORACION

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 100 y 101), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año. (fl. 101 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 344 al 349), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"…Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	***Descripción***	***Procedencia***	***Pretratamiento***
1	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
2	*Residuos de ácidos*	*Producción de grasas y*	*Estabilización*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	grasos	*jabones. Aunque este residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial*	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

19	*Materiales de filtros usados con contenido nocivo*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.*	*Desecado o solidificación*
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para*	*Acabado de acero. Puede*	*Solidificación o*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	endurecimiento del acero	*contener Pb, Bay otros metales pesados*	*encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamaiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices*	*Industria y utilización de*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

	residuales	*pinturas, imprentas*	
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panaméricano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

“

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 349 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fls. 373 al 376), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"…**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes…"*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 376 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764 expediente 22063), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230 expediente 22063), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 378 al 403), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con cédula catastral No. 254730000000601191, delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m^2, por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m^2, la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE**	**ESTE**
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE (m)**
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 403 vuelto).

Que con Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021 (folios 704 al 725), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., con NIT. 901.434.681-7, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, fue notificada personalmente a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 19 de julio de 2021 (folio 728).

Que con oficio No. 10212005328 del 19 de julio de 2021 (folio 726), la Corporación notificó la Resolución DGEN No. 20217000299 del 16 de julio de 2021, por medio electrónico a la sociedad RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.

Que con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 (folios 682 al 703), la Corporación autorizó la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6.

Que en la citada resolución quedó establecido que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE**
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE**
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que la cesión parcial otorgada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a favor de la INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se realizó en los siguientes términos:

(…) ***ARTÍCULO 1:*** *Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m², equivalentes a 67.250 m² del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 7371 expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	***COORDENADAS***	
MOJÓN	***NORTE (m)***	***ESTE***
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

ARTÍCULO 2: *La sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: *La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:*

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	***COORDENADAS***	
MOJÓN	***NORTE (m)***	***ESTE (m)***
4	*1009656,45*	*978664,76*
5	*1009616,00*	*978656,00*
6	*1009608,00*	*978597,00*
7	*1009528,00*	*978569,00*
8	*1009504,00*	*978614,00*
9	*1009495,31*	*978609,77*
10	*1009487,26*	*978597,31*
11	*1009480,38*	*978592,17*
12	*1009472,47*	*978593,95*
13	*1009424,44*	*978603,59*
14	*1009406,31*	*978611,27*
15	*1009389,15*	*978614,91*
16	*1009374,53*	*978617,57*
17	*1009369,33*	*978609,96*
18	*1009376,12*	*978597,71*
19	*1009369,61*	*978576,97*
20	*1009350,14*	*978568,04*
21	*1009281,64*	*978573,20*
46	*1009637,99*	*978734,31*
47	*1009624,25*	*978800,07*
48	*1009606,48*	*978787,06*
49	*1009587,55*	*978773,84*
50	*1009581,56*	*978768,53*
51	*1009562,33*	*978774,68*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

52	*1009544,84*	*978801,84*
53	*1009542,93*	*978812,49*
54	*1009565,91*	*978827,56*
55	*1009567,23*	*978831,32*
56	*1009548,29*	*978845,01*
57	*1009470,88*	*978898,11*
58	*1009454,00*	*978864,59*
59	*1009426,05*	*978822,07*
60	*1009386,93*	*978761,12*
61	*1009359,53*	*978718,45*
62	*1009345,58*	*978687,28*
63	*1009324,04*	*978645,09*

ARTÍCULO 4: *Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.*

ARTÍCULO 5: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.*

ARTÍCULO 6: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*

ARTÍCULO 7: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*

ARTÍCULO 8: *Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: *Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

ARTÍCULO 10: *Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales (…)*

Que la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, fue notificado a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el 21 de julio de 2021 (folios 705 al 707), quedando ejecutoriada y en firme el 29 de julio de 2021.

Que con radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021 (folios 710 al 741), las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP., con NIT. 901.483.038-1, representada legalmente por el señor RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486, solicitaron a la Corporación la cesión de la cesión parcial realizada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021.

Que con la citada radicación, las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, por medio de sus representantes legales, aportaron el contrato de cesión en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

CONTRATO DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

*Nosotros, JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, (en adelante el **CEDENTE**) y RAFAEL AUGUSTO CHONA AVENDAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D C., identificado con cédula de ciudadanía 79.486.994, actuando como Gerente General de la empresa CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, (en adelante el **CESIONARIO**) acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

***OBJETO.** El **CEDENTE** ceda totalmente los derechos y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca y el **CESIONARIO** acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. *Entre INVERSIONES BELBAL S.A.S., y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP., se está suscribiendo un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2, equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

2. *En el predio antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

3. *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos", vigente, trasladando al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el predio a comprar.*

4. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

5. *El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y por lo mismo será el encargado de la presentación de descargos y el pago de multas y sanciones que se impongan.*

6. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, las demás actuaciones de la licencia ambiental se seguirán rigiendo por las disposiciones legales vigentes al momento de la expedición de la misma.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA OBJETO:** Mediante el presente contrato, EL CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 20217000301 del 16 julio de 2021, por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

celdas de seguridad de los residuos peligrosos", a desarrollarse en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, con área de 6 Ha y 7.250m2 , equivalentes a 67.250 m2 del predio denominado BELBAL, ubicado en la vereda Balsillas jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El Cedente será responsable por los trámites sancionatorios ambientales pasivos ambientales y demás procesos administrativos iniciados por hechos ocurridos con anterioridad o por hechos que tengan causa anterior a la expedición del acto administrativo que autorice la presente cesión y, por lo mismo, será el encargado de la presentación de descargos, el pago de multas y sanciones que se impongan y demás requerimientos, reclamaciones e investigaciones de parte de la CAR en relación con dichos hechos.*

En consecuencia, EL CEDENTE seguirá siendo responsable por el saneamiento al 100% de todos los requerimientos y obligaciones en materia ambiental, que se encuentren pendientes o que surjan o tengan como causa hechos anteriores a la fecha en que se perfeccione esta cesión a la CAR.

***TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.** Deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental y a los cambios menores o giros ordinarios aprobados por la CAR para para (sic) el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental con posterioridad a la expedición del acto administrativo que autorice la cesión.*

***CUARTA. PLAZO:** La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

***QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS:** El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y, por tanto, certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

***SEXTA.INDEMNIDAD.** EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y, por tanto, se hace responsable*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes y la autorización de la CAR como autoridad ambiental competente de la presente cesión.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Acuerdo de Cesión, el día 29 de julio de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá (…)

Que las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, elevaron la solicitud en los siguientes términos:

"…Bajo las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de cesión de licencia ambiental que se anexa, los suscritos solicitamos respetuosamente se autorice la cesión de la Resolución 20217000301 del 16 de julio de 2021 por la cual se autorizó la cesión parcial de la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada mediante Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2206 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y asimismo se corrijan el área y coordenadas del Predio licenciado, incluyendo en el mismo el mojón No 69 identificado con coordenadas Norte: 1009948,720 y Este: 978662,480, el cual estaba incluido en la licencia ambiental y por error de transcripción se eliminó de la última autorización de cesión parcial de dicha licencia, como se puede corroborar en los texto (sic) de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (…)

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión trascrito anteriormente, Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE SAS ESP, con fecha de expedición 26 de julio de 2021, así como, certificado de tradición y libertad No. 50C-1930536, expedido el 30 de julio de 2021.

Que en atención de la radicación 10211000667 del 30 de julio de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 10216000864 del 30 de julio de 2021 (folios 768 al 773), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por

concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así como, su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 6 de agosto de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 779.

Que con radicación 10211000681 del 3 de agosto de 2021 (folios 777 al 778) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

> "***Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.*** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
> 2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (…)

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

*"…**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles…"

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021 de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, en su calidad de CEDENTE y la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7250m^2, del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, según lo establecido en el numeral 1º del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que revisada la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898,29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que conforme lo anterior, en la parte resolutiva de este acto administrativo, se procederá a realizar la respectiva aclaración.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aclarar para todos los efectos, que de acuerdo con la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, el predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, se delimita por los mojones y coordenadas descritos a continuación:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: Autorizar la cesión a favor de la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, con NIT 901483038-1, de la cesión parcial efectuada con Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m^2, equivalentes a 67.250 m^2 del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, localizado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera Cundinamarca, delimitado en el plano obrante a folio 626 del expediente, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE**
27	1009785,60	978237,90

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 3: Como consecuencia de lo ordenado en el artículo precedente, a partir de la ejecutoria de esta resolución, las disposiciones contenidas para la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Resolución DGEN No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, corresponden a la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE SAS ESP, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000362 de 26 AGO. 2021

Por medio de la cual se autoriza la cesión de la cesión parcial efectuada con Resolución No. 20217000301 del 16 de julio de 2021, de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resoluciones Nos. 141 del 4 de febrero de 2013 y 20217000299 del 16 de julio de 2021 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Expediente: 87963

TRACOL S.A.S

RESOLUCIÓN No 0989 DE 26 MAY 2015

Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en los Decretos 2820 de 2010 y 2041 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación No.10131103315 del 4 de diciembre de 2013 (fl. 2, Tomo 1), complementada con la radicación No.10141102448 del 12 de agosto de 2014 (fl. 7, Tomo 1), la sociedad VALCO CONSTRUCTORES LTDA., identificada con NIT. 900.010.332-8, representada legalmente por el señor MARIO VALDERRAMA CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.541.216 de Bogotá, solicitó a la Corporación, Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación e incineración de residuos peligrosos, a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1743410 y cédula catastral No.0000000600173000, ubicado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la mencionada empresa y la firma BBB EQUIPOS S.A., identificada con NIT. No.830.034.661-6.

Que en atención a la solicitud en mención, la Corporación mediante Auto OPSO 927 del 20 de agosto de 2014 (fl. 449, Tomo 3), dio inicio al trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1° de septiembre de 2009, de la CAR; así mismo, dispuso su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 30 de septiembre de 2014. (fl. 467, Tomo 3)

Que el Auto OPSO 927 del 20 de agosto de 2014, fue notificado el 26 de agosto de 2014, a la sociedad VALCO CONSTRUCTORES LTDA., a través de su representante legal. (fl. 451 vuelto)

Que con radicación No.10141102607 del 29 de agosto de 2014 (fls. 454 al 466, Tomo 3), la sociedad VALCO CONSTRUCTORES LTDA., allegó copia de la consignación del servicio de evaluación ambiental la cual obra en el expediente a folio 463, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales, para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control; así mismo, certificado de uso de suelo del predio donde pretende desarrollar su actividad y contrato de cesión de derechos fiduciarios derivados de la posición contractual de fideicomitente dentro del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y contratos accesorios celebrado entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., la firma BBB EQUIPOS S.A. y la empresa VALCO CONSTRUCTORES LTDA.

Que una vez surtido el trámite anterior, el día 4 de septiembre de 2014, se realizó la respectiva visita técnica, conllevando a que por parte de las áreas técnica y social de la CAR generaran el Informe Técnico DRSO No.1437 del 15 de diciembre de 2014 (fls. 470 al 505, Tomo 3), en el que además quedó consignada la evaluación de los

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

documentos presentados, con fundamento en el cual a través de Auto DRSO 007 del 8 de enero de 2015 (fls. 506 al 547, Tomo 3), se requirió a la sociedad VALCO CONSTRUCTORES LTDA., el complemento de información.

Que con radicación 10151100843 del 5 de marzo de 2015 (fls. 549 al 1226, Tomos 3 al 7), la mencionada sociedad allegó el complemento de información, la cual fue evaluada por las áreas técnica y social de la Dirección Regional Sabana Occidente, generando el Informe Técnico DRSO No. 441 del 31 de marzo de 2015 (fl. 1.227 al 1.287, Tomo 7), donde se estableció lo siguiente:

"

III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Para la evaluación Se tiene en cuenta los documentos allegados a la Corporación con Radicado No. 10141102448 del 12 de agosto de 2014, los cuales generaron el Informe Técnico DRSO No. 1437 del 15 de diciembre de 2014 y el complemento allegado con Radicado No. 10151100843 del 05 de marzo de 2015, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en el AUTO DRSO No. 007 del 08 de enero de 2015, y definir el trámite de Licencia Ambiental de la empresa VALCO CONTRUCTORES LTDA.

AUTO DRSO N°0007 DE 08 ENERO 2015				
REQUERIMIENTO	*CUMPLIMIENTO*			*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	*PARCIAL*	
Artículo Uno: Numeral 1: Replantear el nombre del proyecto, donde solo se indique las actividades de incineración (tratamiento térmico) y disposición final.	*X*			*Determinan que el proyecto tendrá como nombre "PARQUE LOGISTICO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS". Este proyecto abarcara las actividades de incineración y disposición final de residuos peligrosos, con el montaje de tres hornos de incineración y cuatro celdas de seguridad.*
Artículo Uno: Numeral 2: El Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, donde se establezca dentro del objeto social el tratamiento de residuos peligrosos.	*X*			*Con Radicado No. 10151100843 del 05/03/2015, presentan el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, donde incluyen dentro del objeto social, la incineración y disposición final de residuos. (folio 740 y 741)*
Artículo Uno: Numeral 3: El certificado de uso del suelo actualizado, donde se determine que el proyecto puede desarrollarse en el predio en mención.	*X*			*Presentan el certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaria de Planeación de Mosquera, del día 05 de febrero de 2015; este establece que el predio identificado con el No. Catastral 000000060173000, donde se establece que dentro de sus usos condicionados; se permite la industria y actividades que generen impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados. (folio 743 y 744) El Proyecto presenta sus medidas de mitigación y control de los impactos que se puedan generar. El desarrollo urbanístico del predio deberá contemplar los asuntos ambientales concertados entre el Municipio y esta Corporación.*
Artículo Uno. Numeral 4: El Plano IGAC de Localización del proyecto.	*X*			*Con Radicado No. 10151100843 del 05/03/2015, allegan el Plano IGAC de la localización del proyecto. (folio 746)*

COPIA AUTENTICA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIA GENERAL

AUTO DRSO N°0007 DE 08 ENERO 2015				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo Uno. Numeral 5: El EIA en medio magnético, al igual que la respuesta dada a estos requerimientos.	X			Con radicado No. 10151100843 del 05/03/2015, allegan CD con el EIA y la información solicitada con los planos. (folio 748)
Artículo uno: Numeral 6: La descripción técnica de la infraestructura con la que contara el proyecto, indicando las actividades que se adelantaran para la adecuación de estas y su ubicación dentro del proyecto.	X			Presentan la descripción de la infraestructura con la que contara el proyecto, con sus áreas de ocupación, entre estas, las más relevantes: -Tres bodegas cada una albergara un horno incinerador, con sus áreas de almacenamiento y cuartos fríos. -Estructura para oficinas, área administrativa. -Área de Pretratamiento Respel. - Áreas Celdas de seguridad. -Además de otras infraestructuras de apoyo. Presentan el plano general de áreas.
Artículo Uno. Numeral 7: "...Presentar, plano detallado de las instalaciones de la planta (escala 1:50), considerando las diferentes áreas: operaciones y procesos industriales, laboratorio, bodegas, tanques, áreas de almacenamiento, área administrativa, servicios generales (enfermería, cafetería, vestidores..."	X			Presentan planos detallados de la infraestructura civil, con la que contara el proyecto, y la distribución de las áreas dentro de estas. En estos planos establecen las dimensiones de las oficinas del área administrativa, de las diferentes áreas de la bodega de incineración y fachadas de la infraestructura.
Artículo Uno. Numeral 8: Realizar una descripción de la metodología empleada para la realización de los estudios presentados en el EIA; además para dar un adecuado soporte técnico al proyecto, deberá realizar y allegar los siguientes estudios: Estudio geotécnico, Estudio de suelos que incluya los sondeos, Estudio hidrogeológico, Estudio de calidad del aire. Estudio de ruido.	X			Presentan la metodología utilizada para el desarrollo de los diferentes estudios presentados para el proyecto, dentro de estos: -Levantamiento Topográfico. -Estudio fauna y flora. -Estudio de calidad del aire. -Modelo de dispersión. -Estimación de las emisiones. -Estudio de Ruido. -Estudio geotécnico, hidrográfico. Hidrogeológico, geológico. -Estudio Social. -Estudio Arqueológico
II. CELDAS O RELLENO DE SEGURIDAD				
Artículo Uno. Numeral 1: Establecer bajo qué criterios técnicos se estableció el emplazamiento del relleno de seguridad, en el predio objeto del proyecto.	X			Presentan una metodología adaptada, bajo los criterios que se encuentran en el Decreto MAVDT 838 de 2005 sobre Rellenos Sanitarios, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental – RAS, sus estudios técnicos previos, prohibiciones y restricciones. Documentos Guía para el diseño de rellenos de seguridad en América Latina, Agencia de Cooperación Técnica, GTZ. Monografía Estrategias para el Emplazamiento de Celdas de Seguridad Ambientalmente Sostenibles, Corporación Universitaria Lasallista - Facultad de Ingeniería - Especialización en Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos. 2012. Presentan un cuadro comparativo, donde se dan parámetros para el emplazamiento

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

AUTO DRSO N°0007 DE 08 ENERO 2015				
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				de las celdas de seguridad y realizan el análisis respaldándose en los estudios realizados y concluyen que el sitio donde se establecerán las celdas de seguridad es óptimo para el proyecto. Realizada la revisión documental y con la visita realizada al sitio, se pudo evidenciar que el nivel freático en el sitio es profundo, mayor a 60m, y la precipitación es baja, dos condiciones esenciales para el establecimiento de celdas de seguridad.
Articulo Uno. Numeral 2: Los soportes técnicos necesarios para el diseño de las celdas de seguridad, las cuales deben contar con las dimensiones y proyección de capacidad	X			Presentan el diseño de celdas, bermas y pendientes; para la conformación de estas tomaron como referencia el libro "Deslizamiento y Estabilidad de Taludes en zonas Tropicales" teniendo en cuenta: -Formación geológica. -Meteorización. -Microestructura y estructura geologica. -Minerales de arcilla. -Sísmica. -Factores antrópicas. -Elementos de riesgo. -Criterios para el diseño de taludes. El talud se conformara de tres bermas, la primera de 12m roca intacta pendiente 1H:2V, la intermedia de 7m y la final de 6m pendiente 1H:1V. - Si durante la excavación se presentan características nuevas, los diseños de taludes se deben replantear, garantizando siempre la estabilidad. -Manifiestan que el área que ocupara cada celda , es de 10.500m², y una profundidad de 25m, mas 3m de realce, dando 28m de altura. Presentan la proyección de capacidad: -892.800 Toneladas de residuos en celdas. -La proyección a recibir es de 50toneladas X dia. La vida útil de las celdas de seguridad dependerá de la cantidad de residuos que reciban por dia.
Articulo uno. Numeral 3: Una descripción más clara sobre cómo se realizara la adecuación de las celdas de seguridad dentro del predio objeto del proyecto.	X			Presentan una descripción de como realizan la adecuación de las celdas de seguridad: -Adecuación de celdas. -Adecuación via interna celda. -Pulimiento de taludes y piso. -Instalación sistema de protección de doble barrera. -Fondo piso. -Caracteristicas del suelo. -Caja primaria. -Barrera de protección. - Geomembrana. -Filtros. -Tubería de Monitoreo. -Segunda Barrera de Protección. -Lixiviados. -Chimeneas.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.